

Tomo I. m VII.

~~27~~
2662

56686

448

CONSTITUCION

DE LA CONFEDERACION

DE LOS CABALLEROS COMUNEROS.

Y REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DE LAS FORTALEZAS, TORRES
Y CASTILLOS DE TODAS LAS MERINBADES DE ESPAÑA.

*Con algunas notas, que aunque no se pusieran, no por eso de-
jaría de ir las haciendo á sus solas el lector.*



MADRID: 1822.

IMPRESA DEL IMPARCIAL.

PROLOGO

Ó COMO SE LLAME.

Habiendo leído en el número 88 del *Universal* la copia de una circular, comunicada á no sé que torres ó castillos de comuneros, se me vino á la memoria un suceso que me ocurrió hace algunos meses, y en que por entonces no paré la atención; pero viendo ahora que en los dos periódicos mas corpulentos de esta corte, se ha dado una especie de *aviso al público*, de que efectivamente existen unas reuniones secretas, llamadas de comuneros, no puedo menos de referir el dicho pasage, para que se vea cuan raras casualidades suelen á veces conducir al descubrimiento de la verdad.

Salía yo à fines del verano pasado á dar un paseo por el sitiò que llaman la Ronda, esto es, desde la puerta de Toledo hasta el hospital general, cuando un perrillo de aguas muy vivo á quien yo me divierto en arrojar piedras para que me las traiga á la mano, en lugar de cojer la que yo acababa de tirarle, me trajo unos marmotretos liados con un bramante, que por ser algo abultados los recogí y limpié el polvo y la basura con que estaban manchados, por si acaso eran de alguna importancia, con el fin de publicarlos en el *diario* y devolverlos á su dueño. Para esto me senté al pie de uno de aquellos arboles, y ví que eran dos legajos de los cuales el uno tenia por título *Constitucion de la confederacion de los caballeros comuneros*, y el otro decia, *Reglamento para el gobierno interior de las fortalezas de caballeros comuneros*, firmados ambos por una multitud de personas que el público no tiene necesidad de conocer. Como yo no habia oido hablar de tales comuneros, sino por la mencion que de ellos hace nuestra historia general; y la particular de Carlos V., creí que estos legajos serian algunos apuntes que habria copiado algun curioso, y resolví guardarlos en mi papeleta para regalárselos á un amigo mio, gran rebuscador de papeles y cosas viejas, ó como él dice, anticua-

rio. La casualidad de haberse ido á reconocer unas cloacas romanas, cuyos restos, dice, que se conservan en cierta parte de Andalucía, me ha impedido hasta ahora hacerle este presente, que yo sé que hubiera sido muy de su agrado.

Confieso francamente que sin la tal indicacion del *Universal*, probablemente no me hubiera vuelto á acordar del hallazgo de mi perro, pero una vez despertada la idea, he vuelto á repararlos, y me encuentro con que soy dueño y poseedor de unas alhajas que ya son del todo inútiles á mi amigo el anticuario; y que podrán ser utilísimas al público y á las autoridades, para convencerse de que realmente existe una confederacion secreta y reglamentada, compuesta de muchas asociaciones que se conocen con el nombre de comunerías. No es de mi inspeccion calificar la bondad ó malicia del objeto de estas reuniones, pero si puedo asegurar que no ha dejado de causarme mucha estrañeza el ver, que cuando tenemos la dicha de que se haya restablecido, mas pronta y felizmente de lo que esperabamos, una constitucion general para toda la monarquia, haya dentro de ella otros individuos particulares que viven bajo otra constitucion, tambien particular, muy distinta de aquella, y que se obligan á guardarla con unos juramentos, que serian horribles, si no fuesen insensatos.

Acaso no faltará quien me pregunte lo que preguntaba Martines á Sancho Panza, que ¿qué quiere decir caballero comunero? A lo cual yo no sabré responder sino lo mismo que respondió este, á saber: que caballero comunero es una cosa que en dos paletas se ve apaleado y emperador; hoy esta preso por deudas en una cárcel, y mañana gana doscientas onzas en un albur; hoy le andan persiguiendo el sastre y el zapatero, y mañana repartirá dos ó tres mil reales en mandar gritar á los menesterosos lo primero que le venga á cuento; hoy se proclamará á sí mismo el constitucional por excelencia, y mañana sostendrá con lanza en ristre, á pie ó á caballo, de noche y de dia, que la Constitucion no es nada sino está sostenida por otra constitucion oculta que todo lo dirija y ordene; y por último un caballero comunero es un hombre á quien le gusta mucho mas mandar que obedecer, ser rico que ser pobre, y descansar mas que trabajar: en una palabra, un comunero es un hombre como otro cualquiera, que busca este modo de medrar, asi como otros toman el recurso de ser útiles á su patria.

Corre por ahí la voz de que van llegando á esta corte va-

rios caballeros diputados, y en efecto parece que no es de todo infundada, al ver la época que se señala para su reunion en el siguiente reglamento. Tambien se dice que la misma confederacion pensaba en darle á la prensa, si á ello no se hubiesen opuesto ciertas consideraciones, asi políticas como económicas, por tanto me he determinado á darlas al público, asi en utilidad de este como de los mismos caballeros comuneros, porque ni conviene que se abulte la importancia de ciertas cosas mas allá de lo justo, ni tampoco que se ignore lo que puede influir en la tranquilidad general.

Concluyo, pues, recomendando á los lectores, que caso de dedicarse á tener perros, procuren que sean de aguas, porque esta visto que estos animales son mas diestros para descubrir, que los hombres para ocultar lo que ofrecieron por juramento.

CONSTITUCION

DE LA CONFEDERACION DE CAB. COM.

De la confederacion de cab. com. y objeto de su institucion.

ARTICULO I.

La confederacion de cab. com. es la reunion libre y espontanea de todos los cab. com., alistados en sus diferentes fortalezas del territorio de la confederacion (1), en los terminos y con las formalidades que prescribe esta ley y señalan los reglamentos de la confederacion.

ART. II.

La confederacion tiene por objeto promover y conservar por cuantos medios esten á su alcance la libertad del género humano; sostener con todas sus fuerzas los derechos del pueblo español contra los desafueros del poder arbitrario; y socorrer á los hombres menesterosos (2) particularmente si son confederados.

(1) Como nos veremos frecuentemente en la precision de asemejar á estos caballeros con el de la triste figura, no será inútil prevenir á los lectores, que así como aquel habia dado en la mania de llamar castillos y fortalezas á todas las ventas que topaba por los caminos, así ni mas ni menos los caballeros comuneros llaman tambien fortalezas á cualquier casucha, aunque esté medio arruinada, con tal que en ella haya una sala capaz donde reunirse, y alguna otra pieza para celebrar las farsas de la recepcion, y sobre todo con tal que el casero no sea ejecutivo en demasia para el cobro de los alquileres.

(2) En los mismos mismisimos terminos con que quedó socorrido el muchacho Andres, cuando le estaba vapulando Juan Haldudo el rico, vecino del Quintanar. Porque no hay cosa mas peligrosa que estos socorredores voluntarios, como que para un tuerco que enderecen, entueñan dos mil derechos, aunque sean confederados.

(2)

ART. III.

La confederacion está por consiguiente obligada á conservar á toda costa las libertades y demas derechos legitimos de los españoles, y á facilitar á todos y á cada uno de los confederados cuantos auxilios puedan necesitar en los diferentes trances y peligros de la vida humana. (1).

De los cab. com. y sus obligaciones.

ART. IV.

Todos los cab. com. son iguales (2) en derechos, y sus respectivas obligaciones las contraen por sus juramentos.

ART. V.

Para ser cab. com. se necesita ser mayor de veinte años, estar en completo goce de los derechos de español, no haber sido procesado por delito infame segun los principios de la confederacion, (3) ser amantes de las libertades y derechos

(1) *Con tal que no fuese dinero ó cosa que lo valga; porque has de saber lector amado que de cuantas historias de caballeros han llegado á nuestra noticia, no hay ninguna en que conste que jamas pagasen posada, ni otra cosa, sino que se les debe de fuero y de derecho cualquier buen acogimiento que se les hiciera, en pago del insufrible trabajo que padecen buscando las aventuras.*

(2) *Y tan iguales que por mas que á cualquiera le den á escoger entre todos ellos, es seguro que se quedaria sin ninguno.*

(3) *No deja de ser curiosa esta escepcion, porque en efecto tales pueden ser los principios de los comuneros, que lo que es infame en la acepcion general del derecho y de los hombres honrados, acaso será benemérito, sublime y aun heroico para los fines de esta confederacion caballeresca. Infame es en todas partes el que carece de honra, de crédito y de estimacion; pero puede muy bien suceder que todo esto sea un obstáculo gravísimo para ser comunero: cada uno tiene su modo de matar pulgas.*

(3)

naturales de los hombres, y aborrecer la tirania, cualquiera que sea la forma en que se presente: gozar de reputacion de hombre honrado entre sus compatriotas: ser valiente, generoso y reservado en los secretos que se le encarguen: ser tolerantes con las opiniones de los demas, especialmente en materias de religion; y por último haber sufrido las pruebas fisicas y morales que prescribe el reglamento para los alistamientos.

ART. VI.

Todo cab. com. está obligado bajo la mas estrecha responsabilidad á guardar fielmente esta constitucion y los reglamentos de la confederacion, á obedecer todas las providencias que emanen de sus legitimas autoridades: á contribuir con la cuota que se le señale para los gastos ordinarios y extraordinarios de la confederacion; y últimamente para defender los fueros (1) é intereses de la misma, hasta perder la vida.

ART. VII.

Está igualmente obligado todo cab. com. á advertir á sus confederados las faltas que notase en su conducta pública ó privada, (2) dándole al mismo tiempo los consejos mas saludables que le dicte su prudencia, ilustracion y celo por la gloria de los conferados.

ART. VIII.

Últimamente es de la obligacion de todo cab. com. el dedicarse con empeño y perseverancia á investigar las causas de los males que afligen á los pueblos, ya por culpa de su gobierno, ya por falta de ilustracion y conocimiento de sus derechos, y proponer (3) lo que estime mas conveniente para su remedio.

(1) *Constitucion, autoridades legitimas, confederacion á puerta cerrada y fueros son un excelente potage para un ventorrillo de Cataluña.*

(2) *Pues no es mal trabajo el que tienen estos pobres señores, porque si han de cumplir con este precepto, será preciso que se esten haciendo todo el dia advertencias unos á otros.*

(3) *¿A quien? ¿á las autoridades legitimas constitucionales?*

Del gobierno de la confederacion y division de su territorio.

ART. IX.

El territorio de la confederacion seguirá la misma division de provincias, que se llamarán *Merindades*, en que está dividido el imperio español, ó en que en adelante se dividiese.

ART. X.

El gobierno de los cab. com. es federativo, y reunidos estos en tantas comunidades como *Merindades* haya en el territorio, reconocerán una autoridad suprema en la capital del reino con el título de *Suprema asamblea de la confederacion*,

ART. XI.

Cada comunidad se arreglará en su gobierno económico y judicial á lo que dispone esta ley constitutiva, y previenen los reglamentos y código, aprobados por la *Suprema asamblea*, y á los decretos y resoluciones (1), que conforme á sus instituto emanen de ella.

ART. XII.

Cada comunidad nombrará un procurador, revestido de poderes competentes, que haga parte de la suprema asamblea, con todos los derechos, facultades y prerogativas (2) que los demas cab. com. que la constituyen.

Esto bien puede y debe hacerlo todo español, aunque no sea comunero; pero si ha de ser á los alcaides, comendadores y demas gefes de la comuneria, puede que fuera peor el remedio que la enfermedad.

(1) *Esta si que es una asamblea hecha y derecha, que forma leyes, decretos, códigos y resoluciones, sin necesidad de otra sancion que su santisima voluntad.*

(2) *Estas prerogativas no se avienen muy bien con la absoluta igualdad proclamada en el artículo 4.º*

ART. XIII.

La suprema asamblea y las comunidades, nombrarán para su gobierno interior, direccion de sus tareas, y seguridad de sus personas (1) los oficiales necesarios en el número que se esplicará y por el tiempo, y con las formalidades que previene el reglamento.

ART. XIV.

Asi la suprema asamblea como las comunidades, podrán nombrar comisiones extraordinarias de los cab. com. de su seno para la preparacion de los asuntos que por su importancia lo requieran, ó para la ejecucion de las órdenes (2) que conforme á instituto se espudiesen.

De la suprema asamblea y sus atribuciones.

ART. XV.

La suprema asamblea se constituye por los siete cab. com. mas antiguos que residen en la capital del reino, y por los procuradores nombrados por las comunidades con poderes conformes á la fórmula que sigue. — “Nos los cab. com. que componemos la comunidad de la *Merindad* de (tal), congregados en nuestro castillo, núm. (tantos), para elegir un procurador, que con arreglo á nuestra constitucion, nos represente en la suprema asamblea de la confederacion, haciendo parte integrante de ella con todos los derechos, facultades y prerogativas que corresponden á los demas cab. com. que la constituyen: despues del mas detenido exámen acerca de las virtudes (3) civi-

(1) *Pareceme que esta guardia ha de ser muy parecida á la que hizo don Quijote al rededor de las bardas de la venta, con sola la diferencia, de que si aquel amaneciò colgado de la muñeca, no seria del todo extraño que algunos de estos guardantes amaneciesen el día menos pensado colgados por otra parte.*

(2) *Es decir, que la asamblea legislativa puede convertirse en egecutiva siempre que se le antoje. Muy bien hecha, esto se llama ser tan bueno para un fregado, como para un barrido.*

(3) *La mismo pega aqui la palabra virtudes, que en un sau-*

cas y morales que adornan al cab. com. (tal), hemos venido en nombrarle y de hecho le nombramos, nuestro procurador en la suprema asamblea de la confederacion. Por lo tanto otorgamos amplios y cumplidos poderes, para que en union con los demas procuradores que se hallan revestidos de iguales poderes, y con los cab. com., que por su antigüedad son miembros natos de dicha suprema asamblea, puedan acordar y resolver cuanto crean conducente al fomento y prosperidad de la confederacion, en uso de las facultades que nuestra ley constitutiva determina, y dentro de los límites que ella misma señala, sin que por ningun título, ni bajo pretesto alguno se pueda derogar, alterar ó variar de manera alguna ninguno de sus artículos, sino en los casos y con las formalidades que previene la ley. En su virtud nos obligamos solemnemente á guardar y cumplir todo lo que vos (tal), en union con los susodichos cab. com., decretareis y mandareis, sin que se os pongan mas límites ni restricciones que la observancia de los estatutos. = Dado en el castillo número. (tantos), (tantos) dias del mes (tal), del año (tal). = Firmas del Castellano. (1) dos secretarios y el alcaide.“

ART. XVI.

Es por consiguiente la suprema asamblea la primera autoridad de la confederacion, y como á tal toca constituir comunidades, autorizarlas con sus correspondientes patentes, expedir carta de seguridad á todos los cab. com., dirigir todas sus tareas (2) y obras de fortificacion en las diferentes fortalezas donde se reanan, segun exijan las circunstancias, pero siempre conforme á instituto.

ART. XVII.

La suprema asamblea celebrará sus juntas en un lugar muy fortificado que se llamará *Alcazar de la libertad* (3),

to Cristo un par de pistolas.

(1) *Maldito si al oír la palabra castellano, puede uno dejar de acordarse del ventero.*

(2) *Cuidado que estas tareas no son de chocolate; ¡algame Dios, que atareada andaria la gente allá en la época de las elecciones!*

(3) *Alcazar conozco yo en esta heroica corte, que lejos de estar*

cuyas fortificaciones y su division, serán como se señalan en el reglamento.

De los oficiales de la suprema asamblea y sus comisiones permanentes.

ART. XVIII.

En la suprema asamblea habrá para el buen orden y espedicion de los negocios un comendador, cuatro secretarios, un tesorero y un alcaide.

ART. XIX.

Habrá ademas tres comisiones permanentes con los títulos de justicia, policia y administracion.

ART. XX.

Estos oficiales y comisiones se nombrarán á pluralidad de votos en la asamblea general, tenida al efecto en el tiempo y términos que prefija el reglamento, y no podrán las comisiones componerse de mas de cinco individuos, ni menos que tres.

De las obligaciones y facultades de los oficiales y comisiones.

ART. XXI.

El comendador es el presidente de las juntas en la suprema asamblea, y debe autorizar con su firma todos los actos, conservar el orden y compostura en las discusiones, segun lo prevenido en el reglamento; y últimamente firmar cuantos documentos espidan los secretarios y lleven el sello.

fortificado, se halla en el día en disposicion de que cualquiera le tome por asalto, con tal que pague los alquileres que se estan debiendo meses hace.

(8)

ART. XXII.

Es de las atribuciones del comendador convocar á juntas extraordinarias cuando lo estime necesario (1), ó sea invitado á ello por alguna comision.

ART. XXIII.

Los secretarios estan encargados de la redaccion de las actas, estension de las patentes, cartas de seguridad, decretos, órdenes y cuantos documentos acordase expedir la suprema asamblea, en todos los cuales firmará alguno de ellos, segun se previene en el reglamento.

ART. XXIV.

Es ademas obligacion de los secretarios dar cuenta de los asuntos pendientes, segun su gravedad é importancia, y de la correspondencia que reciban (2): llevar registro de esta, y copiador de la que despachen; y finalmente tener cuantos libros son necesarios para el mejor régimen de la secretaría.

ART. XXV.

El tesorero es el encargado de recaudar y distribuir los fondos de la suprema asamblea, y para la debida cuenta y razon de ella llevará los libros que se señalan en el reglamento. El tesorero es individuo nato de la comision de administracion.

ART. XXVI.

El tesorero presentará todos los meses un estado de los fondos (3), y cada seis dará cuenta, acompañando los libros

(1) Como por ejemplo, cuando haya que preparar algun alboroto, sea en la capital ó en las provincias y merindades.

(2) Cuidando mucho de que no vaya á parar á manos del Universal; porque segun lo visto la publicará en letra de molde, y á Dios secreto, fortificacion y demas zarandajas de la cofradía.

(3) Bueno seria que presentase tambien un estado de las deudas por lo que pudiera ocurrir.

(9)

originales para que sean examinados segun reglamento.

ART. XXVII.

Por ningun título podrá el tesorero hacer pago alguno, ni disponer de los fondos, ni aun en la mas pequeña cantidad, sin una orden firmada por el comendador y un secretario.

ART. XXVIII.

El alcaide es el encargado de la seguridad del alcazar, durante las sesiones de las juntas, y tiene en su poder el sello de la suprema asamblea.

ART. XXIX.

Es tambien obligacion del alcaide reconocer á todos los cab. com. que concurran á el alcazar, y acompañar hasta la plaza de armas á los que se presenten de nuevo en el mismo alcazar. Es tambien el fiscal del tesorero, y como tal ejercerá las funciones de contador, segun se espresa en el reglamento.

ART. XXX.

La comision de justicia conocerá en todas sus instancias de las causas criminales que se promuevan contra los cab. com. de la suprema asamblea, segun se previene en el código: entenderá ademas en última apelacion y como tribunal supremo, en las que se promuevan en las diferentes Merindades.

ART. XXXI.

Es ademas de las atribuciones de esta comision declarar todas las dudas que consulten las comisiones de justicia de las Merindades sobre la inteligencia de alguna ley, y examinar las listas de las causas que deben remitir cada tres meses las Merindades á la suprema asamblea.

(10)

ART. XXXII.

Pertenece á la comision de policia el formar los expedientes de que habla la instruccion para alistamiento.

ART. XXXIII.

Es tambien de las obligaciones de esta comision cuidar de la seguridad de la confederacion, observando escrupulosamente y con la mayor imparcialidad cuanto pueda decirse acerca de su existencia, particularmente entre los agentes del gobierno (1).

ART. XXXIV.

Esta comision es la encargada de ejecutar las sentencias que se pronuncien contra los cab. com. criminales (2) bajo la responsabilidad que el código señala. Será miembro nato de esta comision el alcaide del alcazar.

ART. XXXV.

La comision de administracion entenderá en todo lo relativo á la economía de la confederacion, cuidando que los fondos se recauden y administren con la debida regularidad.

ART. XXXVI.

Estas comisiones se reunirán cuando tengan por conveniente, llevarán su libro de actas, y en todas las juntas generales de la suprema asamblea, darán cuenta para su aprobacion, de los negocios que hayan despachado.

(1) *Bendito Dios, que de hoy en adelante no tendrán mucho que hacer los individuos de la comision de policia, porque al que lea este librito poca duda le podrá quedar acerca de la existencia de esta corporacion.*

(2) *¡Ola, verdugos y comisionados á un tiempo!*

(11)

ART. XXXVII.

Los asuntos relativos á la parte política de la confederacion se tratarán siempre, y se decidirán en junta general de la suprema asamblea.

ART. XXXVIII.

De seis en seis meses estenderá la suprema asamblea una memoria que se circulará á todas las comunidades del territorio español, en la cual dará cuenta de todos los asuntos en que durante aquel tiempo haya entendido, como asimismo de las cantidades que haya recibido y de su inversion.

ART. XXXIX.

De las comunidades.

Comunidad se llama la reunion de todos los cab. com. residentes en una misma Merindad, constituida por su correspondiente patente, segun la formula que sigue. „Nos los cab. com. que componen la suprema asamblea de la confederacion, en virtud de las facultades de que lejitimamente estamos revestidos por la ley fundamental de nuestro instituto (1), y bien informados de las relevantes prendas que adornan á los cab. com. que residen en esa Merindad de (tal), hemos acordado en junta general de este dia expediros, como lo hacemos, esta patente sellada con nuestro sello, y firmada por todos los oficiales de la asamblea, por la cual os autorizamos para que reuniendoos en el castillo, número (tantos), formeis comunidad con todo el lleno de facultades que nuestra constitucion concede á las comunidades todas de la confederacion. En su consecuencia nombraréis vuestro procurador para que os represente en esta suprema asamblea, dándole amplios y cumplidos poderes segun la fórmula expresa en los estatutos; y nos remitiréis vuestra acta de reconocimiento segun está prevenido. Fecho en un lugar impenetrable al engaño y á la perfidia, hoy dia &c. = Firmas

(1) *Y porque nos ha dado la regaladísima gana...*

(12)

del comendador, de los cuatro secretarios, del tesorero y del alcaide."

ART. XL.

Las comunidades solo se distinguen entre sí por el nombre de la ciudad donde residan y número impreso entre los castillos de sus armas, y cada una establecerá en su distrito las fortalezas que crea necesarias para la seguridad de los cab. com., según el número de los que las compongan y las circunstancias particulares de los puntos donde deban establecerse.

ART. XLI.

El lugar en donde la comunidad se reúne en junta general, se llama castillo, y los diferentes puntos donde lo verifiquen las sesiones de ella, se llaman torres, cuya fortificación se señala en el reglamento.

ART. XLII.

No podrá establecerse ninguna torre, no contando lo menos con siete cab. com. para su guarnición.

ART. XLIII.

Toda comunidad, luego que esté constituida, remitirá á la suprema asamblea su acta de reconocimiento conforme á la fórmula siguiente. Nos los cab. com. de la Merindad de tal, reunidos en el castillo (número tantos), á consecuencia de vuestra patente de (tal fecha), que nos constituye comunidad, os hacemos pleito homenaje, como suprema autoridad de la confederación, y ofrecemos de toda voluntad guardar y cumplir, y hacer que se guarden y cumplan, todos vuestros decretos, órdenes y cuantas providencias dictase vuestra ilustración y celo por el fomento y prosperidad de la confederación, conforme á nuestros estatutos. Dada en un lugar fuerte é impenetrable al engaño y á la perfidia, hoy día &c, &c, Firmas de todos los oficiales." Sello.

(13)

Del gobierno interior de las comunidades y oficiales fijos de su dotación.

ART. XLIV.

Como la comunidad puede ser muy numerosa, y estar separados sus individuos por largas distancias en los diferentes puntos del distrito de su Merindad, se encargará el gobierno y dirección de sus tareas á una comisión, con el título de junta superior, compuesta de los siete com. mas antiguos que residan en la capital de la Merindad, y seis mas, elegidos á pluralidad de votos en junta general.

ART. XLV.

Cada sección nombrará además un diputado que haga parte de la junta superior de la comunidad, con poderes arreglados á la fórmula siguiente. Nos los cab. com. que componemos la sección (número tantos), de la Merindad (de tal), congregados en nuestra torre para elegir un diputado, que con arreglo á nuestra constitución, represente en la junta superior de la comunidad á que pertenece, teniendo cumplida confianza en vuestra probidad y patriotismo, os nombramos á vos (NN.) por nuestros diputados en dicha junta superior, y para ello os otorgamos amplios y cumplidos poderes, á fin de que, en unión con los demás cab. com. que la constituyen, podáis acordar y resolver cuanto creáis conducente al fomento y prosperidad de la confederación, en uso de las facultades que nuestra ley constitutiva determina, y dentro de los límites que ella misma señala. En virtud de lo cual os damos la presente á (tantos) días del mes (tal), año (tal), en nuestra torre (número tantos.) Firmas de los oficiales.

ART. XLVI.

Estos diputados se elegirán entre los cab. com. de la Merindad, y podrá recaer la elección en cualquiera de ellos, aunque ya haga parte de los trece constituyentes de la junta superior.

(14)

ART. XLVII.

La eleccion de estos diputados se hará como y cuando se espresa en el reglamento.

ART. XLVIII.

Los oficiales de dotacion fija en la junta superior, serán un castellano, dos secretarios, un tesorero y un alcaide.

ART. XLIX.

Habrà tambien en la junta superior comisiones permanentes de justicia, policia y administracion, encargadas del despacho de los negocios que por sus atribuciones les pertenecen. Las elecciones de estos y de los oficiales se harán conforme se previene en el reglamento.

ART. L.

La junta superior es responsable de la puntual observancia de esta constitucion y demas reglamentos en todas las fortalezas de sus distritos, y de que se guarden y cumplan debidamente las órdenes y mandatos de la suprema asamblea.

ART. LI.

Con arreglo á las instrucciones de la suprema asamblea, dirigirá la junta superior las tareas de todas las fortalezas de la Merindad, para conseguir de este modo la uniformidad con que todos los confederados deben concurrir oportunamente con todas sus fuerzas y recursos á los altos (1) fines de la confederacion.

(1) *Los fines bien podrán ser altos; pero vive Dios que los medios son bajos, oscuros, y altamente criminales.*

(15)

De las obligaciones de los oficiales de la junta superior de la comunidad, y atribuciones de sus comisiones.

ART. LII.

El presidente de la junta superior se llama el Castellano, y como á tal corresponde hacer guardar el decoro y compostura debida en las discusiones; firmar las actas, acuerdos, órdenes y demas documentos que espida la secretaria, y convocar á junta general extraordinaria, cuando lo creyese conveniente ó fuese invitado á ello por alguna comision.

ART. LIII.

Los secretarios cuidarán de la redaccion de las actas, y de estender los demas documentos que acuerde la junta: seguirá la correspondencia segun los acuerdos de la misma, ó de las comisiones: llevarán un registro de la correspondencia recibida y un copiador de la que se espida: darán cuenta de los asuntos pendientes: tendrán á la vista en las discusiones un ejemplar de estos estatutos, y de los reglamentos particulares de la confederacion; y últimamente firmarán todos los documentos que espida la secretaria en los términos que se prescribe en el reglamento anterior.

ART. LIV.

Es de la obligacion del alcaide cuidar de la seguridad de la comunidad, observando é indagando escrupulosamente cuanto se diga relativo á la existencia de la confederacion; sus reuniones en los puntos designados, y demas concerniente á tan importante objeto.

ART. LV.

Tambien pertenece al alcaide el reconocimiento de los gab. com. que se presenten en el castillo, y es de su obligacion acompañar hasta dentro de él á los ciudadanos propuestos para ser alistados en la confederacion. Es ademas el encargado de la custodia del sello, que deberá estampar en todos los documen-

(16)

tos que lleven la firma del castellano, acompañando también la suya (1).

ART. LVI.

El tesorero cuidará de la recaudación é inversión de los fondos de la comunidad, llevando sus libros de entrada y salida según se previene en el reglamento.

ART. LVII.

No se abonará en cuenta al tesorero cantidad alguna, que no haya sido pagada de orden expresa, firmada por el castellano y un secretario. El tesorero guardará una llave de las tres que debe tener la caja, y presentará todos los meses un estado de los fondos, y cada seis dará cuenta, acompañando los libros originales para que sean examinados según reglamento.

ART. LVIII.

La comisión de justicia entenderá en todas las causas criminales de los cab. com. de su Merindad, arreglando los procedimientos á lo que se previene en el código.

ART. LIX.

La policía cuidará en todo lo relativo á la seguridad de la comunidad, de formar los expedientes que requiere el reglamento para el alistamiento de los confederados; y de ejecutar las sentencias que pronunciase la de justicia, bajo la responsabilidad que en el código se señala. De esta comisión es miembro nato el alcaide del castillo.

ART. LX.

Compete á la comisión de administración, de la que será individuo nato el tesorero, lo concerniente á lo económico de la

(1) *Adviertase que de cuantas firmas de castellanos y alcaldes tengo á la vista en varios documentos, no hay una siquiera, que presentada en el comercio, fuese admisible para un peso duro de crédito.*

(17)

comunidad, cuidando de que la recaudación y distribución de los fondos se haga conforme á reglamentos.

ART. LXI.

Estas comisiones se reunirán cuando tengan por conveniente, para la deliberación y decisión de los asuntos de sus atribuciones: llevarán su libro de actas, y en todas las juntas generales ordinarias darán razón por escrito de los negocios que hayan despachado.

ART. LXII.

Los asuntos relativos á la parte política de la confederación se tratarán en junta general y conforme á las órdenes é instrucciones que reciba la comunidad de la suprema asamblea.

De las secciones de la comunidad.

ART. LXIII.

Las secciones en que se divide la comunidad, por las razones indicadas en el artículo 44, se reunirán en torres fortificadas del modo que se expresa en el reglamento.

ART. LXIV.

Los cab. com. alojados en las torres podrán asistir á las juntas generales de la comunidad en el modo y forma que prescribe el reglamento.

ART. LXV.

Los cab. com. de aquellas torres, que por su distancia no puedan asistir personalmente á las juntas generales, en el tiempo y para los casos que señala el reglamento, manifestarán su opinión del modo que en los mismos se previene.

ART. LXVI.

Para el buen gobierno y orden interior de las juntas en las torres, nombrarán estas un alcaide, un secretario y un depositario

ART. LXVII.

El alcaide presidirá todos los actos de la torre, y los autorizará con su firma.

ART. LXVIII.

El secretario se encargará de estender las actas y seguir la correspondencia, la cual firmará con el alcaide.

ART. LXIX.

El depositario conservará en debida custodia todos los papeles y útiles de la torre, y cuidará de recaudar los fondos para la comunidad, y distribuir los que sean necesarios para los gastos de la torre, según las órdenes que al efecto se le pasen, firmadas por el alcaide y secretario.

ART. LXX.

Además de los asuntos que se traten en las torres, conforme á las instrucciones que reciban de la junta superior de la comunidad, deberán ocuparse de los asuntos que espresa el artículo 8.º, proponiendo á la junta superior lo que estime conveniente.

ART. LXXI.

El reglamento interior fijará las reglas con que deban proceder las torres en el nombramiento de sus diputados para la junta superior de las comunidades.

De los alistamientos.

ART. LXXII.

Todo español que tenga las cualidades prescritas en el artículo 5.º, podrá ser propuesto para alistarse en la confederación.

ART. LXXIII.

Toda propuesta se hará por escrito, espresando el nombre del propuesto, edad, empleo, pueblo de su naturaleza, y el de su residencia, y renta ó sueldo que disfrutá.

ART. LXXIV.

Esta propuesta se entregará á la comision de policía, quien con arreglo á lo que previene el reglamento, presentará su informe en estos términos. "Evacuada la informacion que previenen nuestros estatutos, acerca de las cualidades que adornan al ciudadano (tal), propuesto para confederado por el cab. com. (tal), en (tal dia), resulta que el ciudadano propuesto es digno de ser admitido en nuestras banderas. Asi lo creemos á fé de cab. com., fecha y firmas." Nota: Si de la informacion resultare que no es digno, entonces la comision manifestará las razones que tiene para juzgarlo asi, especificando las tachas. [véase el modelo número 1.º]

ART. LXXV.

Leido el informe en junta general ordinaria, y aprobado, se señalará el dia para que se presente el aspirante en el castillo á alistarse y prestar el juramento que espresa la fórmula siguiente: „ Nos (aquí el nombre) juro ante Dios y esta reunion de cab. com. guardar solo, y en union con los confederados, todos nuestros fueros, usos, costumbres, privilegios, cartas de seguridad y todos nuestros derechos libertades y franquezas de todos los pueblos para siempre jamás. Juro impedir solo y en union con los confederados, por cuantos medios me sean posibles, que ninguna corporacion, ni ninguna persona, sin exceptuar al Rey, ó Reyes que vinieren despues, abusen de su autoridad, ni atropellen nuestras leyes, en cuyo caso juro, unido con la confederacion, justa venganza, y proceder contra ellos, defendiendo con las armas en la mano todo lo sobredicho y nuestras libertades. Juro ayudar con todos mis medios y mi espada à la confederacion, para no consentir se pongan inquisiciones generales, ni especiales, y tambien para no permitir que ninguna corporacion ni persona, sin exceptuar al Rey ó los Reyes que vinieren despues, ofendan ni inquieten al ciudadano español en su persona ó bienes, ni le despoje de sus libertades, ni de sus haberes, ni propiedad en el todo ni en parte, y que nadie sea preso ni castigado, salvo judicialmente, despues de haber sido convencido ante el juez competente, cual lo disponen las leyes. Juro sujetarme y cumplir

(20)

todos los acuerdos que haga la confederacion, y auxiliar á todos los cab. com. con todos mis medios, recursos y mi espada en cualquiera caso que se encuentren. Y si algun poderoso ó tirano, con la fuerza ó por otros medios, quisiera destruir la confederacion, en el todo ó en parte, juro, en union con los confederados, defender con las armas en la mano todo lo sobredicho arriba, é imitando á los ilustres com. en la batalla de Villalar, morir primero que sucumbir á la tiranía ú opresion. Juro, si algun cab. com. faltase en todo ó parte de estos juramentos, el matarlo (25) luego que lo declare la confederacion por traidor, y si yo faltare á todos ó parte de estos mis sagrados juramentos, me declaro yo mismo traidor y merecedor de ser muerto con infamia por disposicion de la confederacion, y que se me cierren las puertas y rastrillos de todos los castillos y torres, y para que

(i) *Son tantos los motivos de reflexion que ofrece este juramento, que apenas hay cláusula alguna que no sea un atentado contra la sociedad ó contra la moral pública. Unos hombres que se juntan clandestinamente y armados, y que se obligan entre sí por medio de tan horribles juramentos, á guardar los fueros y privilegios que ellos mismos se han concedido: unos hombres, que sin que ni su patria, ni nadie que la represente, les haya dado encargo ni comision para ello, se ponen en un estado permanente de guerra contra todo lo que, segun sus principios, sea abuso de la autoridad; unos hombres, que se constituyen á sí mismos jueces, árbitros y ejecutores de las sentencias que ellos mismos pronuncian contra cualquiera corporacion, (en lo cual se vé que no quedan excluidas ni las mismas cortes) ó contra el rey ó los reyes sus sucesores; unos hombres que sobreponiéndose á las leyes de su país, y ocultándose con las sombras de la noche, se crean una soberanía tanto mas despótica cuanto es mas oculta é ignorada; y por último, unos hombres que juran asesinarse mutuamente en caso de quebrantar unos juramentos contrarios á la religion y á la moral ¿podrán merecer el nombre de patriotas, de liberales y de amigos del género humano? ¡Padres de la patria: ya veis que no sois vosotros los únicos encargados de dar leyes á la España, porque hay otros ciudadanos que sin que nadie les haya dado sus poderes, no solo se reconocen con derecho de hacerlas, sino tambien de ejecutarlas contra vosotros mismos y contra el Rey...! Nada importa*

(21)

ni memoria quede de mi despues de muerto, se me quemé, y las cenizas se arrojen á los vientos. — Fecha y firma. =

ART. LXXVI.

Las formalidades para este acto serán las señaladas en el reglamento, y por ningun título se pondrá en conocimiento del aspirante el que ha sido propuesto, hasta que la comision de policia haya evacuado su informe, y este sea favorable, áunque sí podrá el que proponga acercársele para cerciorarse de sus disposiciones, hablándole vagamente de las ventajas de semejante confederacion.

ART. LXXVII.

Los expedientes de informes se archivarán originales en el archivo de la suprema asamblea, y la comision llevará un registro del alistamiento de la comunidad, por rigurosa antigüedad.

ART. LXXVIII.

No podrá ninguna seccion de la comunidad hacer por sí alistamiento ninguno, pero sí podrá proponer, y aprobada la propuesta por la junta superior de la comunidad, previos los informes requeridos, podrá esta autorizarla espresamente para verificar el alistamiento, si el aspirante tuviese legítimos motivos para no poder presentarse personalmente en el castillo (1).

ART. LXXIX.

Las comunidades darán parte á la asamblea, con remision del juramento, y los expedientes originales de informes

que os sacrifiqueis por la felicidad de la nacion ni que correspondais dignamente á la confianza de los pueblos, porque si vuestras disposiciones no agradan á los comuneros, corre peligro vuestra vida y la del monarca.

(1) *Este es un excelente recurso para alistar á varios personajes incautos, que acaso se avergonzarian si viesen por sus ojos las ridiculas ceremonias que esta constitucion llama formalidades.*

para los alistamientos en el preciso término de seis días, después del en que prestó el aspirante el juramento.

ART. LXXX.

La comisión de policía de la suprema asamblea, llevará el índice general de todos los confederados, con expresión del día de su alistamiento y comunidad en que lo hayan verificado, particularizando el que lo hubiese sido por comisión en alguna torre (1).

ART. LXXXI.

Luego que la suprema asamblea reciba el juramento y expediente de informe del nuevo confederado, le expedirá su carta de seguridad sellada con el sello de la confederación, concebida en los términos que siguen: « Nos todos los confederados y cada uno de nos, hacemos pleito homenaje á vos (aquí el nombre) de reconoceros por nuestra carta por cab. com. y como á tal ayudares en todas vuestras necesidades y cumplir todos nuestros juramentos, y si así no lo hiciésemos, que seamos traidores á toda la confederación de cab. com., y á vos muy particularmente, y que no tengamos ni lengua ni armas para defendernos de vuestra justa venganza (2); Y para que esto sea firme para siempre jamás, y en nombre de toda la confederación, y de cada uno de los cab. com, espedimos esta carta de seguridad, sellada con nuestro sello, y firmada por cinco oficiales de esta suprema asamblea, hoy día (tantos), del mes (tal), año (tal). Siguen las firmas del comendador, dos secretarios, alcaide y tesorero.»

(1) Estos que son recibidos por comisión son los pájaros gordos de quienes habla la nota antecedente.

(2) El afectado lenguaje de este y algunos otros artículos, y el chavacano y forense que se observa en los mas, ha dado margen, junto con otros muchos antecedentes y noticias histórico-chismográficas, á que unos atribuyan la redacción de esta pieza á cierto desenterrador de libros viejos, aun mas conocido por su inmoralidad y por su tráfico de liberalismo que por sus obras, y otros á cierto Radamanto estantigua, que teniendo ya medio cuer-

ART. LXXXII.

Con la carta de seguridad se remitirá también al nuevo confederado el cordón (1) ó banda morada de cab. com. en el que se estamparán además las armas de la comunidad á que pertenezca,

ART. LXXXIII.

Los gastos de alistamiento se consideran como don gratuito, y por consiguiente queda á la voluntad del alistado contribuir con lo que tenga por conveniente para los gastos de la confederación,

De las juntas generales y días en que deben verificarse.

ART. LXXXIV.

En las juntas generales se reunirán todos los cab. com. en sus respectivas fortalezas en los días que se señalarán.

ART. LXXXV.

Por ningún motivo podrá eximirse ningún cab. com. de asistir á estas juntas, ni tampoco de admitir los encargos y comisiones, cuando estas se les encarguen.

ART. LXXXVI.

Si por enfermedad ó precisa ocupación de su destino en el estado se viese algún cab. com. en la necesidad de faltar á estas juntas, lo avisará por escrito y con expresión de la causa.

ART. LXXXVII.

Se celebrarán juntas ordinarias en los días 7 y 21 de cada

po en el sepulcro, emplea la otra mitad en servir de pantalla á las conspiraciones.

(1) Esto del cordón esta tan espuesto á equivocarse con una cuerda, y las cuerdas sirven para tantas cosas que

(24)

mes. Si algun asunto grave y urgente exijese la convocacion para juntas extraordinarias, lo harán los respectivos presidentes en uso de las facultades que les conceden estos estatutos, y en los términos y forma que previenen los reglamentos.

ART. LXXXVIII.

Estas juntas se empezarán á la hora señalada, y terminarán cuando el presidente tuviere por conveniente, pero siempre con el ceremonial prevenido en los reglamentos.

ART. LXXXIX

Si algun cab. com. se escediese en las juntas con personalidades, ó de otra cualquiera manera, agena del decoro debido á la comunidad, y requerido por el presidente no se moderase, se le hará salir de la plaza de armas, y previa la competente calificación de su culpa por la comision de justicia, se le aplicará la pena que el código señala.

De las elecciones.

ART. XC.

Las elecciones de los oficiales de dotacion para las diversas fortalezas del distrito de la confederacion, se harán precisamente entre los individuos de su seno y en los dias y con las formalidades del reglamento.

ART. XCI.

En el mismo dia y con las mismas formalidades se nombrarán las comisiones de justicia, policia, administracion que debe haber permanentes en el alcazar y en los castillos.

ART. XCII.

Los respectivos oficiales del alcazar, castillos ó torres, y los miembros de las comisiones permanentes harán al tiempo de encargarse de sus funciones, y de ser relevados por los que les sustituyan, el juramento siguiente, "Juro guardar el mas profundo secreto, cualquiera que sea la peligrosa situacion en que

(25)

pueda hallarme respecto á las confianzas que se me hagan (ó me han sido hechas) en el ejercicio de las funciones de mi encargo, y de trasmitir á mis sucesores las noticias, que referentes á ellas se me confien (ó se me han confiado); fecha y firmas.

ART. XCIII.

La eleccion de cab. com. para el desempeño de comisiones extraordinarias y temporales que ocurran en el alcazar ó castillo, se hará por el comendador á sus respectivos castellanos.

ART. XCIV.

Las facultades de estas comisiones serán las que quedan señaladas en el artículo 14.

De los fondos de la confederacion.

ART. XCV.

Los fondos de la confederacion se componen del donativo voluntario que los confederados hagan al tiempo de su alistamiento, y del importe de la contribucion mensual con que deberán contribuir á los gastos ordinarios.

ART. XCVI.

La contribucion mensual será de 10 rs. vn. quedando á voluntad del alistado de subscribirse hasta la cantidad de 30 rs., sin que por ningun título pueda esceder de esta última. Si algun cab. com. tuviese voluntad de hacer donaciones de mayores cantidades lo hará por escrito y en la plaza de armas, para que la confederacion tenga conocimiento de este servicio extraordinario.

ART. XCVII.

Por ningun título se podrán imponer contribuciones extraordinarias. Si algun gasto urgente y para negocios de importancia ocurriese, la suprema asamblea escitará el celo de los confederados, participándoles el objeto del modo que sea compatible con el buen éxito de él, para que voluntariamente

te contribuirán con lo que puedan. Si el secreto fuere indispensable, para el buen resultado del objeto para que se requiera el celo de los confederados, no podrán estos exigir su conocimiento hasta su realización.

ART. XCVIII.

De ninguna manera se echará mano de los fondos de la confederación para socorros de menesterosos. Para estos casos se escitará la caridad de los confederados en sus juntas generales y ordinarias.

ART. XCIX.

De la recaudación y distribución de estos fondos se llevará cuenta separada, según se previene en el reglamento interior.

ART. C.

Son también parte de los fondos principales de la confederación los derechos que deben pagar las comunidades por las patentes y sello, y los cab. com. por las cartas de seguridad y cordón ó banda distintiva en los términos prevenidos en el reglamento.

ART. CI.

La recaudación y distribución de los fondos se hará como previene el reglamento, debiendo depositarse en cajas de tres llaves que al objeto habrá en el alcazar y castillos para la custodia de los que respectivamente les pertenezcan.

De la correspondencia.

ART. CII.

La correspondencia entre las comunidades y la suprema asamblea se dirigirá por medio de sus respectivos procuradores.

ART. CIII.

Estos tomarán todas las medidas que crean convenientes para dirigirla con la mayor seguridad.

ART. CIV.

La correspondencia oficial entre la suprema asamblea y las comunidades, entre estas y sus respectivas secciones, se dirigirá como se expresa en el reglamento.

ART. CV.

No se dará cuenta en ninguna fortaleza de otra correspondencia, y por consiguiente no se reconocerá como de oficio sino la que tenga todas las cualidades requeridas por reglamento. La que dirijesen los cab. com., para la mayor ilustración de los negocios que se traten en junta, se tendrá por familiar y no exige contestación.

Prevenciones generales.

ART. CVI.

Atendida la importancia de los objetos que forman el instituto de esta confederación, se recomienda á todos los cab. com. la mayor escrupulosidad en el examen de las cualidades de los que quieran proponer para ser admitidos en la comunidad.

ART. CVII.

Se recomienda igualmente, por las mismas razones y bajo la responsabilidad que señalan los códigos, la ocultación de la existencia de la confederación, y cualquiera que sea el peligro que se corriere, y por esquisitos que fueran los tormentos (1) con que se intentase arrancarnos este secreto, la obligación de todo cab. com. es el morir antes de quebrantarlo.

(1) *Es muy raro el empeño que se muestra en varios artículos de esta constitución sobre que se guarde el mas escrupuloso secreto. Si la confederación es tan buena, tan útil, tan patriótica y tan amante de la felicidad del género humano, ¿á que viene ese secreto que nos priva hasta de saber si existe tal confederación? Por otra parte, ¿cómo se pueden conciliar tantas pre-*

ART. CVIII.

Los respectivos oficiales del alcazar, castillos ó torres, y los miembros de las comisiones permanentes no empezarán á ejercer sus funciones por ningun pretesto, sin prestar antes el juramento que previene el artículo 92.

ART. CIX.

En toda fortaleza, sea alcazar, castillo o torre habrá su santo, seña y contraseña, dadas por la suprema asamblea, y mudadas cuando esta lo tuviese por conveniente (1).

ART. CX.

Todo cab. com. además del conocimiento que debe tener de las señales predichas en el artículo anterior, llevará siempre consigo el cordon ó banda, distintiva de la confederacion,

ART. CXI.

Si algun confederado quisiera separarse de la confederacion, ó fuese separado por sus crímenes, debe tener entendido que la falta de secreto segun los juramentos que ha prestado, nunca se le perdonará, y que si en efecto llegare á faltar, todos los confederados le buscarán y perseguirán por todas partes hasta conseguir su esterminio, (2)

cauciones para ocultarse, las cuales por lo general indican miedo, con los proyectos de castigar á toda corporacion y á toda persona sin exceptuar al rey ó reyes que vinieren despues, si llegan á disgustar á la comuneria?

(1) *Y en caso de presentarse un par de alguaciles con un escribano que traten de llevar á la carcel á los señores comuneros, se dirá que allí solo se pasa el rato contando cuentos.*

(2) *Cosa que se aviene muy bien con la Constitucion de la monarquia, con las leyes del reino y con la moral cristiana. ¡Ah locos, y que daño habeis hecho y estais haciendo á la causa de la libertad de vuestro pais!*

ART. CXII.

La separacion de un cab. com. será la seña para variar el santo, seña y contraseña, y mudar las fortificaciones de los castillos, ó establecerlos en puntos mas ventajosos, (1)

ART. CXIII.

Todas las faltas de los cab. com. serán juzgadas y sentenciadas segun las leyes del código criminal de la confederacion.

ART. CXIV.

Las solemnidades y aniversarios de la confederacion son las que se señalan en su calendario, (2)

ART. CXV.

Ningun cab. com. interesará en su favor la influencia de la confederacion, ni de ninguno de los confederados para pretender empleos del gobierno, pero la confederacion procurará tener en éste la mayor influencia por medio de sus individuos, como uno de los medios mas eficaces y poderosos para cumplir su instituto. [3]

(1) *Aunque las pusierais en las nubes, y aunque dieseis mas santos que hay en un almanake, siempre se sabrian vuestros secretos, porque estando como estan confiados á una multitud de miserables, cualquiera que les ofrezca dos pesetas les hará confesar lo suyo y lo ageno.*

(2) *¿Tá tá calendario tenemos? Para mi santiguada que no deje de haber tambien martirologio.*

(3) *Aqui tienen VV. la clave de todas las maniobras que hemos visto poner en práctica de un año á esta parte, y el origen de aquella inquietud y vacilacion que se observaba á penas se publicaba un nuevo nombramiento. ¿Cómo habia de ser acertada ninguna eleccion, si antes no se consultaba el dictámen de una confederacion, que necesita para sus fines tener la mayor influencia en la provision de los empleos? Por eso se admiraban tanto las gentes al ver que aun cuando se nombraban hombres que habian hecho grandes servicios á*

(30)

ART. CXVI.

No podrá variarse esta Constitución. Si alguno de sus artículos necesitase reforma, ó la experiencia acreditase la necesidad de añadir ó quitar algún otro, se hará al principio del año, á consecuencia de haber dado las comunidades á sus procuradores poderes especiales al efecto.

ART. CXVII.

Para que el precedente artículo tenga debido cumplimiento, la suprema asamblea circulará á todas las comunidades la propuesta que se haya hecho para reformar, quitar ó añadir algún artículo, acompañando las razones que la comunidad proponente ó la suprema asamblea hayan tenido para hacerla.

ART. CXVIII.

En su vista, las comunidades tratarán de ella, y si conviniese con su utilidad, dará los poderes especiales, y si no, lo manifestará así, alegando las razones que tenga para ello.

ART. CXIX.

Es indispensable para que la suprema asamblea se ocupe de las mudanzas anunciadas que la mayoría de los procuradores esten autorizados al efecto con los poderes dichos.

ART. CXX.

El alcazar nombrará un teniente comendador, y los castillos un teniente de castellano. La sucesion de la presidencia en todas las fortalezas de la confederacion será como sigue. En el alcazar: al comendador sustituirá el teniente, y á este el al-

la causa de la libertad, no por eso dejaban de ser disfamados; mientras que ciertos papeles salian corriendo á la defensa de otros que habian hecho actos positivos en favor del despotismo. ¡Ya se vé; si los unos no eran confederados y los otros sí!

(31)

caide, y al alcaide el tesorero y el secretario por antigüedad de eleccion. En los castillos sustituirán, al castellano su teniente, á este el alcaide, y en su defecto el tesorero y los secretarios por el orden de su nombramiento, debiendo desempeñar las funciones de alcaide el tesorero, ó uno de los secretarios. En las torres presidirá el depositario, y el secretario en defecto del alcaide, y el que presida elegirá para los oficios de entre los cab. com. concurrentes.

ART. CXXI.

Todo despacho de comision, documentos ó apunte de cualquier torre, castillo, ó del alcazar, deberá llevar la espresion deser devuelto á la autoridad que lo dió, con el cumplimiento de su objeto, y se archivará en la secretaría respectiva.

ART. CXXII.

Toda acta relativa á elecciones, poderes, reconocimiento, ú otro apunte de gravedad estará rubricada por los cab. com. que la acordasen, aunque el documento que se estienda en consecuencia no lleve otras formas que las prevenidas por reglamento.

ART. CXXIII.

La presente acta federativa de los cab. com. será religiosa y fielmente observada en todos los castillos, torres y lugares fortificados de España donde se reunen cab. com. hasta que reunidos en gran asamblea extraordinaria con poderes especiales, se hagan las variaciones que la experiencia enseña, como mas útiles, discutidas y aprobadas con arreglo á los estatutos. Dado en el alcazar de la libertad, lugar impenetrable al engaño ni á la perfidia, á los 21 dias del mes de febrero de 1821 (1).

(1) *Aquí siguen las firmas, pero se omiten por no considerarse necesarias.*

REGLAMENTO

PARA EL GOBIERNO INTERIOR.

DE LAS FORTALEZAS DE CAB. COM.

CAPITULO I.

Del lugar de las juntas.

ART. 1.º

Las juntas de los cab. com. se celebrarán en un lugar fortificado que ya sea alcazar, castillo ó torre, tendrá las divisiones correspondientes para la secretaría, archivo y demas oficinas necesarias á sus egercicios y tareas.

2.º

La sala en donde se celebren las juntas se llama plaza de armas y su fortificacion sera como sigue:

3.º

En la testera se colocará una urna que figurará conservar las cenizas de los ilustres Padilla y Bravo: á corta distancia habrá una mesa, en cuyo frente se sentará el presidente y á los lados los secretarios.

4.º

Enfrente se colocará una inscripcion ornada de trofeos militares y será como sigue = Por las libertades patrias sufrieron martirio los ilustres Padilla, Maldonado, Bravo y Pimentel. = Imitad su egerplo si necesario fuese.

REGLAMENTO

5.º

El archivo estará en el punto mas seguro de la fortaleza, y los papeles y útiles de la confederacion, se tendrán á cubierto de cualquiera. A este fin se tomarán todas las medidas que se crean convenientes, segun las circunstancias.

CAPITULO II.

De las sesiones.

6.º

El presidente abrirá las sesiones á la hora que él mismo prefije en la anterior con la fórmula siguiente Cab. com. una fatalidad ha malogrado nuestros esfuerzos en la batalla de Villalar: desecha allí nuestra infanteria, rotos nuestros escuadrones y sacrificados despues nuestros caudillos por la tiranía de los poderosos, los fueros y libertades del pueblo español han quedado sin defensa (1). Reunamonos, pues, en junta permanente, y no descansen hasta restablecerles en toda su fuerza y vigor, ¿lo jurais asi cab. com?

7.º

Los cab. com. en pié, y con la espada en la mano, mirando á la urna, contestarán. Asi lo juramos, y prometemos, ademas por la memoria de nuestros ilustres gefes, vengar su muerte (2) y hacer que sus distinguidos hechos y heroicos

(1) Véase aqui de una plumada declarados inútiles todos los sacrificios que se hicieron en la guerra de la independenciam, y todas las garantías que ofrece la constitucion para conservar ilesos los fueros y libertades del pueblo español, sobre que siempre se dijo, que la tal constitucion les era mucho mas odiosa á estos liberales, por escelencia, que á los mismos serviles.

(2) ¿Y en quien se ha de vengar esa muerte? ¿en los que la hicieron ó en los que la han llorado? Si es en los primeros no se necesita gran valor para ir dando estocudas en los sepulcros, y en

sacrificios por la libertad española aparezcan con todo su brillo y esplendor, y que sus compatriotas les tributen públicamente la debida gratitud.

8.º

La fórmula para cerrar las sesiones será: retirémonos cab. com. á dar descanso á nuestros cuerpos y á nuestras almas, para restablecer nuestras fuerzas, y volver de nuevo á la pelea (1).

9.º

En seguida se leerá el acta de la sesion anterior la que firmarán el presidente y un secretario.

10.

Los secretarios darán cuenta de la correspondencia que hayan recibido, y despues se empezará la discusion sobre el punto señalado, ó el que se propusiere de mayor gravedad á la deliberacion de la junta.

11.

En las sesiones se guardará silencio y compostura, y se obedecerá sin réplica al presidente, cuando reclame la observancia del reglamento.

12.

Todo cab. com. asistirá armado á las sesiones (2) y con la banda distintiva de confederado.

alguno que otro retrato viejo que todavia se conserve de aquel tiempo: si en los segundos, no dejaria de ser gracioso ver exijir ahora la responsabilidad, y formar causa por los malos resultados de la batalla de Villalar.

(1) Si á esto le llama vuestra merced aventura, par diez que todos podriamos ser aventureros. Con sustituir á la palabra pelea la palabra broma quedaba mas redondito el periodo.

(2) Ya se vé si hay que pelear con muertos y con pinturas...

CAPITULO III.

De las proposiciones y discusiones.

13.

Todo cab. com. puede hacer á la junta las proposiciones que estime convenientes á la prosperidad y fomento de la confederacion,

14.

Igualmente pueden las comunidades, respecto de la suprema asamblea, y las torres respecto á la junta superior, proponer lo que juzguen conveniente para la prosperidad de la confederacion.

15.

Las proposiciones se harán por escrito y firmarán por el cab. com. que las haga. Si es alguna comunidad, ó torre la que propone, entonces se firmará por el castellano ó alcaide y un secretario, espresando que es por acuerdo de la corporacion.

16.

Toda proposicion será leida antes de proceder á su discusion en dos diferentes sesiones. Si el negocio fuese urgente á juicio de la junta, entonces podrá discutirse en la misma sesion en que se proponga.

17.

Los cab. com. que quieran hablar en la discusion, pedirán la palabra al presidente, y este la concederá por el mismo orden en que se la hayan pedido.

18.

No se permitirá interrumpir al que hable: si algun cab. com. lo hiciese, y requerido por el presidente continuase turbando el orden, se le hará salir de la plaza de armas.

19.

Sobre los asuntos despachados por las comisiones permanentes de justicia, policia y administracion, no se establecerá discusion alguna. Estos asuntos se presentan solo para la aprobacion, y si esta no tuviese lugar, la misma comision lo volverá á tratar de nuevo.

20.

Para que la comision pueda arreglar su dictámen á la opinion de la junta, manifestará esta sus observaciones, tomando la palabra los cab. com. que lo tuviesen por conveniente.

21.

No se dará por discutido un asunto, mientras que haya un cab. com. que no habiendo hablado pida la palabra.

22.

Si alguna proposicion fuese desechada por la junta, no se podrá reproducir hasta tres meses por lo menos.

CAPITULO IV.

De las votaciones.

23.

Las votaciones se podrán hacer de los tres modos siguientes. 1.º Levantándose los que aprueben y quedándose sentados los que reprueben. 2.º Por la espresion individual de sí, ó no; y 3.º por escrutinio.

24.

Por el primer método se votará por regla general todo asunto que haya sido objeto de discusion, á no ser que algun cab. com. pida que sea nominal, en cuyo caso se vo-

(38)

tará por el 2.º; cuando se trate de eleccion ó propuestas de ciudadanos para alistarse, se hará precisamente por escrutinio,

25.

La votacion por escrutinio se verificará por cédulas, si se trata de eleccion ó propuesta en que puedan ser varios los candidatos, y por bolas blancas y negras cuando recaiga sobre determinada persona, y por consiguiente no haya mas que aprobar ó desaprobar.

26.

Cuando la votacion hubiese de ser nominal el secretario formará dos listas, una de los que aprueban, y en ellas irá anotando los nombres de los votantes, segun hayan pronunciado su opinion.

27.

En toda votacion se necesita, para que se verifique la aprobacion, pluralidad absoluta de votos, esto es mitad mas uno, por consiguiente cuando en las elecciones de personas no resultase esta pluralidad á favor de alguna, se repetirá la votacion entre las dos personas que hayan reunido mas votos; para la aprobacion de las propuestas de los alistados se necesita unanimidad, sino pasasen de tres los cab. com. que desaprobasen estarán obligados, asi que se publique la votacion, á manifestar las causas que han tenido para ello.

28.

Si ocurriese alguna vez que la votacion se empatase, se suspenderá hasta la sesion inmediata; y si en esta tambien resultase empatada, se decidirá por la suerte; si la votacion fuese sobre asunto de gravedad, se abrirá de nuevo la discusion,

29.

Ningun cab. com. que esté presente á la discusion podrá excusarse de dar su voto, si fuese contrario al de la mayoria, y quisiese insertarlo en las actas, podrá hacerlo entregándolo dentro de 36 horas.

(39)

CAPITULO V.

De las elecciones.

30.

El dia 25 de abril se harán las elecciones de oficiales y comisiones permanentes de todas las fortalezas de la confederacion. (1).

31.

La eleccion de procuradores y diputados para la junta superior y suprema asamblea, se hará por primera vez en la junta misma en que se constituya la comunidad ó torre. Despues seguirá la misma regla que se previene para las demas elecciones en el artículo precedente.

32.

Podrán ser reelejidos los procuradores y diputados, y los individuos de las comisiones permanentes; pero los oficiales de dotacion fija no lo podrán ser sin que al menos pase un año de hueco.

33.

Para las elecciones de oficiales de la suprema asamblea se tendrá presente una lista de todos los cab. com. residentes en la Merindad, y podrá recaer la eleccion en cualquiera de ellos, aunque no sean parte constitutiva de la suprema asamblea.

34.

Del mismo modo se tendrá presente para las elecciones de oficiales del castillo una lista de todos los confederados de la comunidad.

(1) *Por eso mismo se ha impreso ahora esta constitucion y reglamentos para que nadie lo ignore, y todos puedan mediar en la pelea, y no llegue à ser demasiado sangrienta.*

(40)

35.

Las elecciones de los oficiales de las torres se harán precisamente entre los cab. com. de su guarnicion,

36.

Tambien se hará entre los cab. com. de sus respectivas guarniciones las elecciones de los que han de componer las comisiones permanentes de que habla la constitucion.

37.

La eleccion de procurador para la suprema asamblea se hará entre todos los cab. com. de la comunidad. Al efecto la junta superior de ella avisara á las torres de su distrito con la debida anticipacion para que estas puedan dar su voto y remitirle á tiempo de que pueda tenerse presente en el castillo el dia prefijo.

38.

Estos votos, que serán la copia del acta en que se hubiese hecho la eleccion, los remitiran las torres cerrados, y no podrá la junta superior abrirlos, hasta que haya recogido los suyos.

39.

Los diputados por la junta superior los nombrarán las torres de entre los cab. com. de su guarnicion.

40.

Si ocurriese nombrar alguna comision ó comisionado extraordinario, y para objetos determinados, se hará la eleccion entre los cab. com. de la guarnicion de la fortaleza.

(41)

CAPITULO VI.

De la administracion general de la confederacion.

41.

Los fondos de la confederacion se recaudan y distribuyen por los tesoreros de las respectivas fortalezas del modo que se establece en los estatutos.

42.

Los tesoreros llevarán un libro de cargo y data en el que se anotarán las entradas, con especificacion de su procedencia, y la salida con referencia á las órdenes que la motiva y objeto á que se destinaron.

43.

El alcaide, como contador, deberá tener otro libro en que se registren las entradas y salidas en que hubiese intervenido.

44.

Las comisiones de administracion de los castillos son las encargadas de la direccion economica de los fondos de la comunidad, y por lo tanto podrán exigir del tesorero cuantas noticias necesiten sobre el estado de los fondos para arreglar á ellos los gastos que ocurran.

45.

Los fondos de la confederacion se componen del donativo voluntario de los alistados, de la contribucion mensual que deben pagar para los gastos ordinarios, y de los derechos de patente y cartas de seguridad,

46.

Por derecho de patente pagarán las comunidades 500 rs.

(42)

vellon, y por la carta de seguridad cada cab. com. 120 reales (1).

47.

Estos derechos entrarán íntegros en poder del tesorero del alcazar en el preciso término de tres meses, contados desde la fecha en que se espida la patente ó carta de seguridad.

48.

El donativo voluntario y la contribucion ordinaria mensual, se repartirá en tres partes, las dos quedarán para los gastos ordinarios de la comunidad, y la tercera se remitirá á la suprema asamblea para los gastos de la confederacion: los gastos de las tortes son una parte de los de la comunidad.

49.

Las comunidades pagarán por separado el valor de su sello y útiles para la fortificacion de la plaza de armas, y los cab. com. harán lo mismo respecto á su distintivo.

50.

Los fondos de la comunidad y los generales de la confederacion, estarán depositados en arcas con tres llaves, una tendrá el tesorero, otra el alcaide, y otra el presidente.

CAPITULO VII.

Del ceremonial para alistamientos.

51.

Previos los requisitos que exige la constitucion de la confederacion, para poder ser alistados en ella, el alcaide del

(1) *Me parece cara esta patente con respecto al pie en que estan en el dia las compañías de seguros. Bien es verdad que estos suelen ser contra incendios, y aquellos no se sabe contra que serán.*

(43)

castillo con el cab. com. proponente irán á buscar al alistado para presentarle en la plaza de armas,

52

A la distancia conveniente para que el alistado no se entere de la situacion del castillo, se le advertira por el alcaide las graves obligaciones que va á contraer, manifestándole que son de tal naturaleza que hecho el juramento queda responsable á la confederacion con su vida, sino las cumple: si el alistado se conformase con estas obligaciones, se le vendarán los ojos, á cuyo efecto se llevará preparado lo necesario.

53

Con los ojos vendados se aproximará al castillo agarrado del brazo del cab. com. proponente, y llamará al alcaide segun costumbre.

54

El centinela abanzado preguntará ¿quién es?, y el cab. com. conductor dirá: un ciudadano que se ha presentado en las obras exteriores con bandera de parlamento con el fin de ser alistado; y el centinela responderá: entregadmele y le llevaré al cuerpo de guardia de la plaza de armas; y al mismo tiempo se oirá una voz que mande echar el puente levadizo y cerrar todos los rastrillos: esta operacion se hará figurando ruido (1).

55

El alcaide aprovechará este momento para separarse del alistado como tambien del cab. com. conductor y dejan-

(1) *Estando en esto llegó acaso á la venta un castrador de puercos, y asi como llegó sonó su silvato de cañas cuatro ó cinco veces, con lo cual acabó de confirmarse don Quijote de que estaba en algun famoso castillo, y que le servian con música, y que el abadejo eran truchas, el pan candial, y las ramerás damas, y el ventero castellano del castillo, y con esto daba por bien empleada su determinacion y salida.*

7

(44)
dole en el cuerpo de guardia solo, se mandará al centinela que le quite la venda de los ojos y cierre la puerta, quedándose él á la parte afuera, haciéndole responsable de su seguridad del modo mas imponente que sea posible: el centinela estará enmascarado (1).

56

Este cuerpo de guardia estará adornado de armaduras y armas, algunas de ellas ensangrentadas (2) y algunos letreros que infundan respeto á las virtudes cívicas, habrá ademas una mesa con papel y tintero.

57

Despues de haberle dado tiempo para que reflexione sobre su situacion, el centinela le entregará para que conteste un papel con las preguntas siguientes: ¿Cuales son las obligaciones mas sagradas que debe un ciudadano á su patria? ¿Qué castigos impondria al que faltase á ellas? ¿Cómo premiaría al que se sacrificase por cumplirlas debidamente?

58.

Asi que hubiese contestado, recogerá el centinela las respuestas, se las entregará al alcaide, y dandoselas este al presidente selearán en la junta.

59.

Si las contestaciones fuesen conformes con los principios de la confederacion, el presidente mandará al alcaide que conduzca al alistado á la plaza de armas con los ojos vendados, y este se lo pedirá al centinela para que se lo entregue en esta disposicion.

(1) ¡Y que haya hombres barbados, y lo que es peor, llenos de canas y arrugas que se dejen enmascarar para semejantes niñerías y arlequinadas! Que lo hicieran las monjas en cornestolendas, pase; pero que lo hagan los que se dicen redentores del género humano es cosa que provoca la risa y el asco.

(2) Para lo cual basta con matar un cabrito que no faltará quien se lo cene.

(45)

60.

Al encargarse nuevamente el alcaide del alistado, le recordará las graves obligaciones que va á contraer, haciéndole entender del modo mas espresivo que su decision por la libertad debe ser tal, que debe morir antes que sujetarse á la tiranía: le advertirá en seguida que si no se siente con bastante resolucion para cumplir estas promesas, que todavia es tiempo de poder retirarse sin que se le siga perjuicio alguno; pero que si presta el juramento queda responsable con su vida del cumplimiento de el.

61.

Decidido el ciudadano en su propósito de alistarse, le conducirá a la puerta de la plaza de armas, y llamará; el presidente preguntará ¿quien es? ¿que quiere? y el alcaide responderá, soy el alcaide de esta fortaleza que acompaño un ciudadano que se ha presentado á las avanzadas pidiendo alistamiento, (1)

62.

Se abrirá la puerta y colocado el aspirante frente de la mesa del presidente, le preguntará este su nombre, y pueblo de su nacimiento, el de su residencia, que empleo, oficio, ó profesion tiene, y siendo conforme con el informe dado, se empezará el exámen moral sobre las contestaciones que hubiese dado á las tres preguntas referidas.

63.

Satisfecha la junta de sus buenas cualidades, el presidente le dirá: vais á contraer grandes obligaciones y empeños de honradez que exigen de vos valor y constancia: la defensa de los fueros y libertades del género humano, en particular del pueblo español es nuestro instituto, y para tan gloriosa empresa nos comprometemos hasta con nuestras vidas: meditaad sobre lo sa-

(1) Y ha de tener gran cuidado con no reirse al tiempo de decirlo porque puede avergonzarse el neofito y retirarse, con lo que se acabaría el regocijo de aquella noche.

(46)

grado y difícil de estos compromisos y si no quereis sujetaros á ellos, todavia podéis retiraros sin que se os siga perjuicio alguno, guardando el secreto inviolable de todo lo que habeis visto y oido.

64.

Si contestare el neofito que á todo esta resuelto le prevenirá el presidente que se prepare á hacer un terrible juramento, despues del cual ya no será libre de retirarse; pero que si acaso teme, que todavia puede hacerlo.

65.

Contestando que está pronto á jurar, le dirá el presidente decid con migo = juro á Dios y por mi honradez guardar secreto de cuanto he visto, y he oido, y de lo que en lo sucesivo viere y se me confiare, como tambien cumplir cuanto se me mande correspondiente á esta confederacion, y permito que si á esto faltase en todo ó parte se me mate. El presidente seguirá, si cumplis como hombre honrado la confederacion os ayudará, y si no cumplis os castigará con todo el rigor de la ley.

66.

En cualquier caso que no se convenga el neofito antes de prestar este juramento, se le pondrá en el mismo punto, en donde se le vendaren los ojos, exigiendole juramento de no revelar cosa alguna de lo que por él hubiese pasado.

67.

Hecho el juramento que se prescribe en el artículo 75, todos los cab. com. con la espada en la mano, el presidente le dirá con firmeza despues de haber mandado que se le quite la venda de los ojos "ya estais alistado, vuestra vida responde del cumplimiento de las obligaciones que habeis contraido, y vais á jurar. Acercaos y poned la mano estendida sobre este escudo de nuestro gefe Padilla y con todo el ardor patrio de que seais capaz, pronuncia con migo el juramento que debe quedar grabado en vuestro corazon para nunca jamas faltar á él; juro ante Dios y esta reunion de cab, com., guardar solo y en union

(47)

con los confederados, todos vuestros fueros, usos, costumbres, privilegios y cartas de seguridad, y todos nuestros derechos, libertades y franquezas de todos los pueblos para siempre jamas. Juro impedir solo y en union con los confederados por cuantos medios me sean posibles, que ninguna corporacion, ni persona, sin exceptuar al Rey ó reyes que vinieren despues, abusen de su autoridad, ni atropellen nuestras leyes. en cuyo caso juro, unido á la confederacion, tomar justa venganza, y proceder contra ellos defendiendo con las armas en la mano, todo lo sobre dicho y todas nuestras libertades. Juro ayudar con todos mis medios y mi espada á la confederacion para no consentir se pongan inquisiciones generales, ni especiales, y tambien para no permitir que ninguna corporacion, ni persona sin exceptuar al Rey ó los reyes que vinieren despues, ofendan ni inquieten al ciudadano español en su persona ó bienes, ni le despoje de sus libertades, ni de su haber, ni propiedad en todo ni en parte, y que nadie sea preso, ni castigado, salvo judicialmente, despues de haber sido convencido ante el juez competente, cual lo disponen las leyes. Juro sujetarme y cumplir todos los acuerdos que haga la confederacion de cab. com. Juro union eterna con todos los confederados y auxiliarlos con todos mis medios, recursos y mi espada, y en cualquier caso que se encontre, y si algun poderoso ó tirano, con la fuerza ó por otros medios, quisiera destruir la confederacion en el todo ó en parte. Juro, en union con los confederados, defender con las armas en la mano todo lo sobre dicho arriba, imitando á los ilustres com. de la batalla de Villalar, morir primero que sucumbir á la tiranía ú opresion. Juro, si algun cab. com. faltase en todo ó en parte á estos juramentos, el matarle luego que lo declare la confederacion por traidor, y si yo faltase á todo ó parte de estos mis juramentos, me declaro yo mismo traidor y merecedor de ser muerto con infamia por disposicion de la confederacion de cab. com., y que se me cierren las puertas y rastrillos de todas las torres, castillos y alcazares, y para que ni memoria quede de mi despues de muerto, se me quemie, y las cenizas se arrojén á los vientos.

68.

En seguida el presidente le dirá "ya sois cab, com. y en prueba de ello, cubrios con el escudo de nuestro gefe Padilla (lo que ejecutará el cab. com.) y al mismo tiempo todos los demas le pondrán las puntas de la espada en el escudo.

(48)

69.

En esta actitud dice el presidente, "ese escudo de nuestro gefe Padilla os cubrirá de todos los golpes que la maldad os aseste, si cumplis con los sagrados juramentos que acabais de hacer; pero si no los cumplis todas estas espadas no solo os abandonarán, si no que os quitarán el escudo para que quedeis á descubierto, y os harán pedazos en justa venganza de tan horrendo crimen." En seguida el que preside á nombre de la confederacion ofrece que todos los cab. com. serán fieles á sus juramentos y se ayudarán y sostendrán con decision y amistad.

70.

Concluido este solemne acto, el nuevo cab. com. deja el escudo y el alcaide le calzará las espuelas y ceñirá la espada (1), y al mismo tiempo todos los cab. com. envainarán las suyas, el alcaide acompañará al cab. com. por todas las filas, y los demas le darán la palabra y mano de compañero (2) y el irá respondiendo la admito y no faltaré jamas á mis deberes; despues le conducirá al presidente, quien ademas le dará el santo, seña y contraseña, y le mandará tomar asiento.

CAPITULO. VIII.

De la correspondencia.

71.

La correspondencia entre la junta superior de las comuni-

(2) *Oh que bien harian aqui su papel doña Tolosa la hija del remendon, natural de Toledo, que vivia á las tendillas de Sancho-bienhaya y doña Molinera la de Antequera, que á fé que nadie diria con mas donaire que ellas." Dios haga á vuestra merced muy venturoso caballero, y le de ventura en lides."*

(2) *Nos parece sin embargo que á pesar de tantas y tan bien imaginadas ceremonias, todavia falta el toque principal, que segun la opinion del ventero y el ceremonial de la orden, consiste en la pescozada y en el espaldarazo.*

(49)

dades y sus respectivas sesiones se dirigirá por medio de sus respectivos diputados, quienes la firmarán con el secretario y presidente: esta correspondencia no irá sellada.

72.

La que se siga entre la junta superior de la comunidad y la suprema asamblea se dirigirá por medio de los procuradores; llevará el sello y se firmará por el presidente, un secretario y el procurador respectivo.

73.

Si para la debida seguridad de la correspondencia se conceptuase necesario usar de cifra, esta se convendrán entre los encargados de ella; la correspondencia con los comisionados extraordinarios se acordará particularmente con el presidente y secretario segun las circunstancias y la calidad de la comision.

74.

En las patentes y cartas de seguridad se firmarán por los oficiales que prescribe la constitucion, y se estenderán en las estampillas destinadas al efecto.

Dado en el alcazar de la libertad, lugar impenetrable al engaño y á la perfidia en 21 de febrero de 1821. (1)

Es de advertir que posteriormente se han reformado varios artículos de este reglamento, aumentándose las obligaciones de los cab. com. en proporcion del incremento que ha tomado su celo por la causa pública, puesto que en el título 2.º art. 1.º se obligan estrechamente á investigar las causas de los males que aflijen á la patria, ó impiden su felicidad, sea por culpa de los funcionarios públicos ó por ignorancia de los pueblos acerca de sus derechos. Luego que el estado de los fondos de estas filantrópicas sociedades permitan estenderse á gastos mayores, es de esperar que se publique una buena edicion no solo de estos documentos, sino tambien de las actas, y toda la coleccion predicable de las diferentes Merindades.

(1) *Aqui siguen las mismas firmas que autorizan la anterior constitucion, pero no vendria al caso copiarlas, porque las personas no son artículos, y asi Dios les dé su gracia que es prenda segura de la gloria amen.*

Tomo I. m VII.

~~27~~
2662

56686

448

CONSTITUCION

DE LA CONFEDERACION

DE LOS CABALLEROS COMUNEROS.

Y REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DE LAS FORTALEZAS, TORRES
Y CASTILLOS DE TODAS LAS MERINBADES DE ESPAÑA.

*Con algunas notas, que aunque no se pusieran, no por eso de-
jaría de ir las haciendo á sus solas el lector.*



MADRID: 1822.

IMPRESA DEL IMPARCIAL.

PROLOGO

Ó COMO SE LLAME.

Habiendo leído en el número 88 del *Universal* la copia de una circular, comunicada á no sé que torres ó castillos de comuneros, se me vino á la memoria un suceso que me ocurrió hace algunos meses, y en que por entonces no paré la atención; pero viendo ahora que en los dos periódicos mas corpulentos de esta corte, se ha dado una especie de *aviso al público*, de que efectivamente existen unas reuniones secretas, llamadas de comuneros, no puedo menos de referir el dicho pasage, para que se vea cuan raras casualidades suelen á veces conducir al descubrimiento de la verdad.

Salía yo à fines del verano pasado á dar un paseo por el sitiò que llaman la Ronda, esto es, desde la puerta de Toledo hasta el hospital general, cuando un perrillo de aguas muy vivo á quien yo me divierto en arrojar piedras para que me las traiga á la mano, en lugar de cojer la que yo acababa de tirarle, me trajo unos marmotretos liados con un bramante, que por ser algo abultados los recogí y limpié el polvo y la basura con que estaban manchados, por si acaso eran de alguna importancia, con el fin de publicarlos en el *diario* y devolverlos á su dueño. Para esto me senté al pie de uno de aquellos arboles, y ví que eran dos legajos de los cuales el uno tenia por título *Constitucion de la confederacion de los caballeros comuneros*, y el otro decia, *Reglamento para el gobierno interior de las fortalezas de caballeros comuneros*, firmados ambos por una multitud de personas que el público no tiene necesidad de conocer. Como yo no habia oido hablar de tales comuneros, sino por la mencion que de ellos hace nuestra historia general; y la particular de Carlos V., creí que estos legajos serian algunos apuntes que habria copiado algun curioso, y resolví guardarlos en mi papeleta para regalárselos á un amigo mio, gran rebuscador de papeles y cosas viejas, ó como él dice, anticua-

rio. La casualidad de haberse ido á reconocer unas cloacas romanas, cuyos restos, dice, que se conservan en cierta parte de Andalucía, me ha impedido hasta ahora hacerle este presente, que yo sé que hubiera sido muy de su agrado.

Confieso francamente que sin la tal indicacion del *Universal*, probablemente no me hubiera vuelto á acordar del hallazgo de mi perro, pero una vez despertada la idea, he vuelto á repararlos, y me encuentro con que soy dueño y poseedor de unas alhajas que ya son del todo inútiles á mi amigo el anticuario; y que podrán ser utilísimas al público y á las autoridades, para convencerse de que realmente existe una confederacion secreta y reglamentada, compuesta de muchas asociaciones que se conocen con el nombre de comunerías. No es de mi inspeccion calificar la bondad ó malicia del objeto de estas reuniones, pero si puedo asegurar que no ha dejado de causarme mucha estrañeza el ver, que cuando tenemos la dicha de que se haya restablecido, mas pronta y felizmente de lo que esperabamos, una constitucion general para toda la monarquia, haya dentro de ella otros individuos particulares que viven bajo otra constitucion, tambien particular, muy distinta de aquella, y que se obligan á guardarla con unos juramentos, que serian horribles, si no fuesen insensatos.

Acaso no faltará quien me pregunte lo que preguntaba Martines á Sancho Panza, que ¿qué quiere decir caballero comunero? A lo cual yo no sabré responder sino lo mismo que respondió este, á saber: que caballero comunero es una cosa que en dos paletas se ve apaleado y emperador; hoy esta preso por deudas en una cárcel, y mañana gana doscientas onzas en un albur; hoy le andan persiguiendo el sastre y el zapatero, y mañana repartirá dos ó tres mil reales en mandar gritar á los menesterosos lo primero que le venga á cuento; hoy se proclamará á sí mismo el constitucional por excelencia, y mañana sostendrá con lanza en ristre, á pie ó á caballo, de noche y de dia, que la Constitucion no es nada sino está sostenida por otra constitucion oculta que todo lo dirija y ordene; y por último un caballero comunero es un hombre á quien le gusta mucho mas mandar que obedecer, ser rico que ser pobre, y descansar mas que trabajar: en una palabra, un comunero es un hombre como otro cualquiera, que busca este modo de medrar, asi como otros toman el recurso de ser útiles á su patria.

Corre por ahí la voz de que van llegando á esta corte va-

rios caballeros diputados, y en efecto parece que no es de todo infundada, al ver la época que se señala para su reunion en el siguiente reglamento. Tambien se dice que la misma confederacion pensaba en darle á la prensa, si á ello no se hubiesen opuesto ciertas consideraciones, asi políticas como económicas, por tanto me he determinado á darlas al público, asi en utilidad de este como de los mismos caballeros comuneros, porque ni conviene que se abulte la importancia de ciertas cosas mas allá de lo justo, ni tampoco que se ignore lo que puede influir en la tranquilidad general.

Concluyo, pues, recomendando á los lectores, que caso de dedicarse á tener perros, procuren que sean de aguas, porque esta visto que estos animales son mas diestros para descubrir, que los hombres para ocultar lo que ofrecieron por juramento.

CONSTITUCION

DE LA CONFEDERACION DE CAB. COM.

De la confederacion de cab. com. y objeto de su institucion.

ARTICULO I.

La confederacion de cab. com. es la reunion libre y espontanea de todos los cab. com., alistados en sus diferentes fortalezas del territorio de la confederacion (1), en los terminos y con las formalidades que prescribe esta ley y señalan los reglamentos de la confederacion.

ART. II.

La confederacion tiene por objeto promover y conservar por cuantos medios esten á su alcance la libertad del género humano; sostener con todas sus fuerzas los derechos del pueblo español contra los desafueros del poder arbitrario; y socorrer á los hombres menesterosos (2) particularmente si son confederados.

(1) Como nos veremos frecuentemente en la precision de asemejar á estos caballeros con el de la triste figura, no será inútil prevenir á los lectores, que así como aquel habia dado en la mania de llamar castillos y fortalezas á todas las ventas que topaba por los caminos, así ni mas ni menos los caballeros comuneros llaman tambien fortalezas á cualquier casucha, aunque esté medio arruinada, con tal que en ella haya una sala capaz donde reunirse, y alguna otra pieza para celebrar las farsas de la recepcion, y sobre todo con tal que el casero no sea ejecutivo en demasia para el cobro de los alquileres.

(2) En los mismos mismisimos terminos con que quedó socorrido el muchacho Andres, cuando le estaba vapulando Juan Haldudo el rico, vecino del Quintanar. Porque no hay cosa mas peligrosa que estos socorredores voluntarios, como que para un tuerco que enderecen, entueñan dos mil derechos, aunque sean confederados.

(2)

ART. III.

La confederacion está por consiguiente obligada á conservar á toda costa las libertades y demas derechos legitimos de los españoles, y á facilitar á todos y á cada uno de los confederados cuantos auxilios puedan necesitar en los diferentes trances y peligros de la vida humana. (1).

De los cab. com. y sus obligaciones.

ART. IV.

Todos los cab. com. son iguales (2) en derechos, y sus respectivas obligaciones las contraen por sus juramentos.

ART. V.

Para ser cab. com. se necesita ser mayor de veinte años, estar en completo goce de los derechos de español, no haber sido procesado por delito infame segun los principios de la confederacion, (3) ser amantes de las libertades y derechos

(1) *Con tal que no fuese dinero ó cosa que lo valga; porque has de saber lector amado que de cuantas historias de caballeros han llegado á nuestra noticia, no hay ninguna en que conste que jamas pagasen posada, ni otra cosa, sino que se les debe de fuero y de derecho cualquier buen acogimiento que se les hiciera, en pago del insufrible trabajo que padecen buscando las aventuras.*

(2) *Y tan iguales que por mas que á cualquiera le den á escoger entre todos ellos, es seguro que se quedaria sin ninguno.*

(3) *No deja de ser curiosa esta escepcion, porque en efecto tales pueden ser los principios de los comuneros, que lo que es infame en la acepcion general del derecho y de los hombres honrados, acaso será benemérito, sublime y aun heroico para los fines de esta confederacion caballeresca. Infame es en todas partes el que carece de honra, de crédito y de estimacion; pero puede muy bien suceder que todo esto sea un obstáculo gravísimo para ser comunero: cada uno tiene su modo de matar pulgas.*

(3)

naturales de los hombres, y aborrecer la tirania, cualquiera que sea la forma en que se presente: gozar de reputacion de hombre honrado entre sus compatriotas: ser valiente, generoso y reservado en los secretos que se le encarguen: ser tolerantes con las opiniones de los demas, especialmente en materias de religion; y por último haber sufrido las pruebas fisicas y morales que prescribe el reglamento para los alistamientos.

ART. VI.

Todo cab. com. está obligado bajo la mas estrecha responsabilidad á guardar fielmente esta constitucion y los reglamentos de la confederacion, á obedecer todas las providencias que emanen de sus legitimas autoridades: á contribuir con la cuota que se le señale para los gastos ordinarios y extraordinarios de la confederacion; y últimamente para defender los fueros (1) é intereses de la misma, hasta perder la vida.

ART. VII.

Está igualmente obligado todo cab. com. á advertir á sus confederados las faltas que notase en su conducta pública ó privada, (2) dándole al mismo tiempo los consejos mas saludables que le dicte su prudencia, ilustracion y celo por la gloria de los conferados.

ART. VIII.

Últimamente es de la obligacion de todo cab. com. el dedicarse con empeño y perseverancia á investigar las causas de los males que afligen á los pueblos, ya por culpa de su gobierno, ya por falta de ilustracion y conocimiento de sus derechos, y proponer (3) lo que estime mas conveniente para su remedio.

(1) *Constitucion, autoridades legitimas, confederacion á puerta cerrada y fueros son un excelente potage para un ventorrillo de Cataluña.*

(2) *Pues no es mal trabajo el que tienen estos pobres señores, porque si han de cumplir con este precepto, será preciso que se esten haciendo todo el dia advertencias unos á otros.*

(3) *¿A quien? ¿á las autoridades legitimas constitucionales?*

Del gobierno de la confederacion y division de su territorio.

ART. IX.

El territorio de la confederacion seguirá la misma division de provincias, que se llamarán *Merindades*, en que está dividido el imperio español, ó en que en adelante se dividiese.

ART. X.

El gobierno de los cab. com. es federativo, y reunidos estos en tantas comunidades como *Merindades* haya en el territorio, reconocerán una autoridad suprema en la capital del reino con el título de *Suprema asamblea de la confederacion*,

ART. XI.

Cada comunidad se arreglará en su gobierno económico y judicial á lo que dispone esta ley constitutiva, y previenen los reglamentos y código, aprobados por la *Suprema asamblea*, y á los decretos y resoluciones (1), que conforme á sus instituto emanen de ella.

ART. XII.

Cada comunidad nombrará un procurador, revestido de poderes competentes, que haga parte de la suprema asamblea, con todos los derechos, facultades y prerogativas (2) que los demas cab. com. que la constituyen.

Esto bien puede y debe hacerlo todo español, aunque no sea comunero; pero si ha de ser á los alcaides, comendadores y demas gefes de la comuneria, puede que fuera peor el remedio que la enfermedad.

(1) *Esta si que es una asamblea hecha y derecha, que forma leyes, decretos, códigos y resoluciones, sin necesidad de otra sancion que su santisima voluntad.*

(2) *Estas prerogativas no se avienen muy bien con la absoluta igualdad proclamada en el artículo 4.º*

ART. XIII.

La suprema asamblea y las comunidades, nombrarán para su gobierno interior, direccion de sus tareas, y seguridad de sus personas (1) los oficiales necesarios en el número que se esplicará y por el tiempo, y con las formalidades que previene el reglamento.

ART. XIV.

Asi la suprema asamblea como las comunidades, podrán nombrar comisiones extraordinarias de los cab. com. de su seno para la preparacion de los asuntos que por su importancia lo requieran, ó para la ejecucion de las órdenes (2) que conforme á instituto se espudiesen.

De la suprema asamblea y sus atribuciones.

ART. XV.

La suprema asamblea se constituye por los siete cab. com. mas antiguos que residen en la capital del reino, y por los procuradores nombrados por las comunidades con poderes conformes á la fórmula que sigue. — “Nos los cab. com. que componemos la comunidad de la *Merindad* de (tal), congregados en nuestro castillo, núm. (tantos), para elegir un procurador, que con arreglo á nuestra constitucion, nos represente en la suprema asamblea de la confederacion, haciendo parte integrante de ella con todos los derechos, facultades y prerogativas que corresponden á los demas cab. com. que la constituyen: despues del mas detenido exámen acerca de las virtudes (3) civi-

(1) *Pareceme que esta guardia ha de ser muy parecida á la que hizo don Quijote al rededor de las bardas de la venta, con sola la diferencia, de que si aquel amaneciò colgado de la muñeca, no seria del todo extraño que algunos de estos guardantes amaneciesen el día menos pensado colgados por otra parte.*

(2) *Es decir, que la asamblea legislativa puede convertirse en egecutiva siempre que se le antoje. Muy bien hecha, esto se llama ser tan bueno para un fregado, como para un barrido.*

(3) *La mismo pega aqui la palabra virtudes, que en un sau-*

cas y morales que adornan al cab. com. (tal), hemos venido en nombrarle y de hecho le nombramos, nuestro procurador en la suprema asamblea de la confederacion. Por lo tanto otorgamos amplios y cumplidos poderes, para que en union con los demas procuradores que se hallan revestidos de iguales poderes, y con los cab. com., que por su antigüedad son miembros natos de dicha suprema asamblea, puedan acordar y resolver cuanto crean conducente al fomento y prosperidad de la confederacion, en uso de las facultades que nuestra ley constitutiva determina, y dentro de los límites que ella misma señala, sin que por ningun título, ni bajo pretesto alguno se pueda derogar, alterar ó variar de manera alguna ninguno de sus artículos, sino en los casos y con las formalidades que previene la ley. En su virtud nos obligamos solemnemente á guardar y cumplir todo lo que vos (tal), en union con los susodichos cab. com., decretareis y mandareis, sin que se os pongan mas límites ni restricciones que la observancia de los estatutos. = Dado en el castillo número. (tantos), (tantos) dias del mes (tal), del año (tal). = Firmas del Castellano. (1) dos secretarios y el alcaide.“

ART. XVI.

Es por consiguiente la suprema asamblea la primera autoridad de la confederacion, y como á tal toca constituir comunidades, autorizarlas con sus correspondientes patentes, expedir carta de seguridad á todos los cab. com., dirigir todas sus tareas (2) y obras de fortificacion en las diferentes fortalezas donde se reunan, segun exijan las circunstancias, pero siempre conforme á instituto.

ART. XVII.

La suprema asamblea celebrará sus juntas en un lugar muy fortificado que se llamará *Alcazar de la libertad* (3),

to Cristo un par de pistolas.

(1) *Maldito si al oír la palabra castellano, puede uno dejar de acordarse del ventero.*

(2) *Cuidado que estas tareas no son de chocolate; ¡algame Dios, que atareada andaria la gente allá en la época de las elecciones!*

(3) *Alcazar conozco yo en esta heroica corte, que lejos de estar*

cuyas fortificaciones y su division, serán como se señalan en el reglamento.

De los oficiales de la suprema asamblea y sus comisiones permanentes.

ART. XVIII.

En la suprema asamblea habrá para el buen orden y espedicion de los negocios un comendador, cuatro secretarios, un tesorero y un alcaide.

ART. XIX.

Habrá ademas tres comisiones permanentes con los títulos de justicia, policia y administracion.

ART. XX.

Estos oficiales y comisiones se nombrarán á pluralidad de votos en la asamblea general, tenida al efecto en el tiempo y términos que prefija el reglamento, y no podrán las comisiones componerse de mas de cinco individuos, ni menos que tres.

De las obligaciones y facultades de los oficiales y comisiones.

ART. XXI.

El comendador es el presidente de las juntas en la suprema asamblea, y debe autorizar con su firma todos los actos, conservar el orden y compostura en las discusiones, segun lo prevenido en el reglamento; y últimamente firmar cuantos documentos espidan los secretarios y lleven el sello.

fortificado, se halla en el dia en disposicion de que cualquiera le tome por asalto, con tal que pague los alquileres que se estan debiendo meses hace.

(8)

ART. XXII.

Es de las atribuciones del comendador convocar á juntas extraordinarias cuando lo estime necesario (1), ó sea invitado á ello por alguna comision.

ART. XXIII.

Los secretarios estan encargados de la redaccion de las actas, estension de las patentes, cartas de seguridad, decretos, órdenes y cuantos documentos acordase expedir la suprema asamblea, en todos los cuales firmará alguno de ellos, segun se previene en el reglamento.

ART. XXIV.

Es ademas obligacion de los secretarios dar cuenta de los asuntos pendientes, segun su gravedad é importancia, y de la correspondencia que reciban (2): llevar registro de esta, y copiador de la que despachen; y finalmente tener cuantos libros son necesarios para el mejor régimen de la secretaría.

ART. XXV.

El tesorero es el encargado de recaudar y distribuir los fondos de la suprema asamblea, y para la debida cuenta y razon de ella llevará los libros que se señalan en el reglamento. El tesorero es individuo nato de la comision de administracion.

ART. XXVI.

El tesorero presentará todos los meses un estado de los fondos (3), y cada seis dará cuenta, acompañando los libros

(1) Como por ejemplo, cuando haya que preparar algun alboroto, sea en la capital ó en las provincias y merindades.

(2) Cuidando mucho de que no vaya á parar á manos del Universal; porque segun lo visto la publicará en letra de molde, y á Dios secreto, fortificacion y demas zarandajas de la cofradía.

(3) Bueno seria que presentase tambien un estado de las deudas por lo que pudiera ocurrir.

(9)

originales para que sean examinados segun reglamento.

ART. XXVII.

Por ningun título podrá el tesorero hacer pago alguno, ni disponer de los fondos, ni aun en la mas pequeña cantidad, sin una orden firmada por el comendador y un secretario.

ART. XXVIII.

El alcaide es el encargado de la seguridad del alcazar, durante las sesiones de las juntas, y tiene en su poder el sello de la suprema asamblea.

ART. XXIX.

Es tambien obligacion del alcaide reconocer á todos los cab. com. que concurran á el alcazar, y acompañar hasta la plaza de armas á los que se presenten de nuevo en el mismo alcazar. Es tambien el fiscal del tesorero, y como tal ejercerá las funciones de contador, segun se espresa en el reglamento.

ART. XXX.

La comision de justicia conocerá en todas sus instancias de las causas criminales que se promuevan contra los cab. com. de la suprema asamblea, segun se previene en el código: entenderá ademas en última apelacion y como tribunal supremo, en las que se promuevan en las diferentes Merindades.

ART. XXXI.

Es ademas de las atribuciones de esta comision declarar todas las dudas que consulten las comisiones de justicia de las Merindades sobre la inteligencia de alguna ley, y examinar las listas de las causas que deben remitir cada tres meses las Merindades á la suprema asamblea.

(10)

ART. XXXII.

Pertenece á la comision de policia el formar los expedientes de que habla la instruccion para alistamiento.

ART. XXXIII.

Es tambien de las obligaciones de esta comision cuidar de la seguridad de la confederacion, observando escrupulosamente y con la mayor imparcialidad cuanto pueda decirse acerca de su existencia, particularmente entre los agentes del gobierno (1).

ART. XXXIV.

Esta comision es la encargada de ejecutar las sentencias que se pronuncien contra los cab. com. criminales (2) bajo la responsabilidad que el código señala. Será miembro nato de esta comision el alcaide del alcazar.

ART. XXXV.

La comision de administracion entenderá en todo lo relativo á la economía de la confederacion, cuidando que los fondos se recauden y administren con la debida regularidad.

ART. XXXVI.

Estas comisiones se reunirán cuando tengan por conveniente, llevarán su libro de actas, y en todas las juntas generales de la suprema asamblea, darán cuenta para su aprobacion, de los negocios que hayan despachado.

(1) *Bendito Dios, que de hoy en adelante no tendrán mucho que hacer los individuos de la comision de policia, porque al que lea este librito poca duda le podrá quedar acerca de la existencia de esta corporacion.*

(2) *¡Ola, verdugos y comisionados á un tiempo!*

(11)

ART. XXXVII.

Los asuntos relativos á la parte política de la confederacion se tratarán siempre, y se decidirán en junta general de la suprema asamblea.

ART. XXXVIII.

De seis en seis meses estenderá la suprema asamblea una memoria que se circulará á todas las comunidades del territorio español, en la cual dará cuenta de todos los asuntos en que durante aquel tiempo haya entendido, como asimismo de las cantidades que haya recibido y de su inversion.

ART. XXXIX.

De las comunidades.

Comunidad se llama la reunion de todos los cab. com. residentes en una misma Merindad, constituida por su correspondiente patente, segun la formula que sigue. „Nos los cab. com. que componen la suprema asamblea de la confederacion, en virtud de las facultades de que lejitimamente estamos revestidos por la ley fundamental de nuestro instituto (1), y bien informados de las relevantes prendas que adornan á los cab. com. que residen en esa Merindad de (tal), hemos acordado en junta general de este dia expediros, como lo hacemos, esta patente sellada con nuestro sello, y firmada por todos los oficiales de la asamblea, por la cual os autorizamos para que reuniendoos en el castillo, número (tantos), formeis comunidad con todo el lleno de facultades que nuestra constitucion concede á las comunidades todas de la confederacion. En su consecuencia nombraréis vuestro procurador para que os represente en esta suprema asamblea, dándole amplios y cumplidos poderes segun la fórmula expresa en los estatutos; y nos remitiréis vuestra acta de reconocimiento segun está prevenido. Fecho en un lugar impenetrable al engaño y á la perfidia, hoy dia &c. = Firmas

(1) *Y porque nos ha dado la regaladísima gana...*

(12)

del comendador, de los cuatro secretarios, del tesorero y del alcaide."

ART. XL.

Las comunidades solo se distinguen entre sí por el nombre de la ciudad donde residan y número impreso entre los castillos de sus armas, y cada una establecerá en su distrito las fortalezas que crea necesarias para la seguridad de los cab. com., según el número de los que las compongan y las circunstancias particulares de los puntos donde deban establecerse.

ART. XLI.

El lugar en donde la comunidad se reúne en junta general, se llama castillo, y los diferentes puntos donde lo verifiquen las sesiones de ella, se llaman torres, cuya fortificación se señala en el reglamento.

ART. XLII.

No podrá establecerse ninguna torre, no contando lo menos con siete cab. com. para su guarnición.

ART. XLIII.

Toda comunidad, luego que esté constituida, remitirá á la suprema asamblea su acta de reconocimiento conforme á la fórmula siguiente. Nos los cab. com. de la Merindad de tal, reunidos en el castillo (número tantos), á consecuencia de vuestra patente de (tal fecha), que nos constituye comunidad, os hacemos pleito homenaje, como suprema autoridad de la confederación, y ofrecemos de toda voluntad guardar y cumplir, y hacer que se guarden y cumplan, todos vuestros decretos, órdenes y cuantas providencias dictase vuestra ilustración y celo por el fomento y prosperidad de la confederación, conforme á nuestros estatutos. Dada en un lugar fuerte é impenetrable al engaño y á la perfidia, hoy día &c, &c, Firmas de todos los oficiales." Sello.

(13)

Del gobierno interior de las comunidades y oficiales fijos de su dotación.

ART. XLIV.

Como la comunidad puede ser muy numerosa, y estar separados sus individuos por largas distancias en los diferentes puntos del distrito de su Merindad, se encargará el gobierno y dirección de sus tareas á una comisión, con el título de junta superior, compuesta de los siete com. mas antiguos que residan en la capital de la Merindad, y seis mas, elegidos á pluralidad de votos en junta general.

ART. XLV.

Cada sección nombrará además un diputado que haga parte de la junta superior de la comunidad, con poderes arreglados á la fórmula siguiente. Nos los cab. com. que componemos la sección (número tantos), de la Merindad (de tal), congregados en nuestra torre para elegir un diputado, que con arreglo á nuestra constitución, represente en la junta superior de la comunidad á que pertenece, teniendo cumplida confianza en vuestra probidad y patriotismo, os nombramos á vos (NN.) por nuestros diputados en dicha junta superior, y para ello os otorgamos amplios y cumplidos poderes, á fin de que, en unión con los demás cab. com. que la constituyen, podáis acordar y resolver cuanto creáis conducente al fomento y prosperidad de la confederación, en uso de las facultades que nuestra ley constitutiva determina, y dentro de los límites que ella misma señala. En virtud de lo cual os damos la presente á (tantos) días del mes (tal), año (tal), en nuestra torre (número tantos.) Firmas de los oficiales.

ART. XLVI.

Estos diputados se elegirán entre los cab. com. de la Merindad, y podrá recaer la elección en cualquiera de ellos, aunque ya haga parte de los trece constituyentes de la junta superior.

(14)

ART. XLVII.

La eleccion de estos diputados se hará como y cuando se espresa en el reglamento.

ART. XLVIII.

Los oficiales de dotacion fija en la junta superior, serán un castellano, dos secretarios, un tesorero y un alcaide.

ART. XLIX.

Habrà tambien en la junta superior comisiones permanentes de justicia, policia y administracion, encargadas del despacho de los negocios que por sus atribuciones les pertenecen. Las elecciones de estos y de los oficiales se harán conforme se previene en el reglamento.

ART. L.

La junta superior es responsable de la puntual observancia de esta constitucion y demas reglamentos en todas las fortalezas de sus distritos, y de que se guarden y cumplan debidamente las órdenes y mandatos de la suprema asamblea.

ART. LI.

Con arreglo à las instrucciones de la suprema asamblea, dirigirá la junta superior las tareas de todas las fortalezas de la Merindad, para conseguir de este modo la uniformidad con que todos los confederados deben concurrir oportunamente con todas sus fuerzas y recursos à los altos (1) fines de la confederacion.

(1) *Los fines bien podrán ser altos; pero vive Dios que los medios son bajos, oscuros, y altamente criminales.*

(15)

De las obligaciones de los oficiales de la junta superior de la comunidad, y atribuciones de sus comisiones.

ART. LII.

El presidente de la junta superior se llama el Castellano, y como à tal corresponde hacer guardar el decoro y compostura debida en las discusiones; firmar las actas, acuerdos, órdenes y demas documentos que espida la secretaria, y convocar à junta general extraordinaria, cuando lo creyese conveniente ó fuese invitado à ello por alguna comision.

ART. LIII.

Los secretarios cuidarán de la redaccion de las actas, y de estender los demas documentos que acuerde la junta: seguirá la correspondencia segun los acuerdos de la misma, ó de las comisiones: llevarán un registro de la correspondencia recibida y un copiador de la que se espida: darán cuenta de los asuntos pendientes: tendrán à la vista en las discusiones un ejemplar de estos estatutos, y de los reglamentos particulares de la confederacion; y últimamente firmarán todos los documentos que espida la secretaria en los términos que se prescribe en el reglamento anterior.

ART. LIV.

Es de la obligacion del alcaide cuidar de la seguridad de la comunidad, observando é indagando escrupulosamente cuanto se diga relativo à la existencia de la confederacion; sus reuniones en los puntos designados, y demas concerniente à tan importante objeto.

ART. LV.

Tambien pertenece al alcaide el reconocimiento de los gab. com. que se presenten en el castillo, y es de su obligacion acompañar hasta dentro de él à los ciudadanos propuestos para ser alistados en la confederacion. Es ademas el encargado de la custodia del sello, que deberá estampar en todos los documen-

(16)

tos que lleven la firma del castellano, acompañando también la suya (1).

ART. LVI.

El tesorero cuidará de la recaudación é inversión de los fondos de la comunidad, llevando sus libros de entrada y salida según se previene en el reglamento.

ART. LVII.

No se abonará en cuenta al tesorero cantidad alguna, que no haya sido pagada de orden expresa, firmada por el castellano y un secretario. El tesorero guardará una llave de las tres que debe tener la caja, y presentará todos los meses un estado de los fondos, y cada seis dará cuenta, acompañando los libros originales para que sean examinados según reglamento.

ART. LVIII.

La comisión de justicia entenderá en todas las causas criminales de los cab. com. de su Merindad, arreglando los procedimientos á lo que se previene en el código.

ART. LIX.

La policía cuidará en todo lo relativo á la seguridad de la comunidad, de formar los expedientes que requiere el reglamento para el alistamiento de los confederados; y de ejecutar las sentencias que pronunciase la de justicia, bajo la responsabilidad que en el código se señala. De esta comisión es miembro nato el alcaide del castillo.

ART. LX.

Compete á la comisión de administración, de la que será individuo nato el tesorero, lo concerniente á lo económico de la

(1) *Adviertase que de cuantas firmas de castellanos y alcaldes tengo á la vista en varios documentos, no hay una siquiera, que presentada en el comercio, fuese admisible para un peso duro de crédito.*

(17)

comunidad, cuidando de que la recaudación y distribución de los fondos se haga conforme á reglamentos.

ART. LXI.

Estas comisiones se reunirán cuando tengan por conveniente, para la deliberación y decisión de los asuntos de sus atribuciones: llevarán su libro de actas, y en todas las juntas generales ordinarias darán razón por escrito de los negocios que hayan despachado.

ART. LXII.

Los asuntos relativos á la parte política de la confederación se tratarán en junta general y conforme á las órdenes é instrucciones que reciba la comunidad de la suprema asamblea.

De las secciones de la comunidad.

ART. LXIII.

Las secciones en que se divide la comunidad, por las razones indicadas en el artículo 44, se reunirán en torres fortificadas del modo que se expresa en el reglamento.

ART. LXIV.

Los cab. com. alojados en las torres podrán asistir á las juntas generales de la comunidad en el modo y forma que prescribe el reglamento.

ART. LXV.

Los cab. com. de aquellas torres, que por su distancia no puedan asistir personalmente á las juntas generales, en el tiempo y para los casos que señala el reglamento, manifestarán su opinión del modo que en los mismos se previene.

ART. LXVI.

Para el buen gobierno y orden interior de las juntas en las torres, nombrarán estas un alcaide, un secretario y un depositario

ART. LXVII.

El alcaide presidirá todos los actos de la torre, y los autorizará con su firma.

ART. LXVIII.

El secretario se encargará de estender las actas y seguir la correspondencia, la cual firmará con el alcaide.

ART. LXIX.

El depositario conservará en debida custodia todos los papeles y útiles de la torre, y cuidará de recaudar los fondos para la comunidad, y distribuir los que sean necesarios para los gastos de la torre, según las órdenes que al efecto se le pasen, firmadas por el alcaide y secretario.

ART. LXX.

Además de los asuntos que se traten en las torres, conforme á las instrucciones que reciban de la junta superior de la comunidad, deberán ocuparse de los asuntos que espresa el artículo 8.º, proponiendo á la junta superior lo que estime conveniente.

ART. LXXI.

El reglamento interior fijará las reglas con que deban proceder las torres en el nombramiento de sus diputados para la junta superior de las comunidades.

De los alistamientos.

ART. LXXII.

Todo español que tenga las cualidades prescritas en el artículo 5.º, podrá ser propuesto para alistarse en la confederación.

ART. LXXIII.

Toda propuesta se hará por escrito, espresando el nombre del propuesto, edad, empleo, pueblo de su naturaleza, y el de su residencia, y renta ó sueldo que disfrutá.

ART. LXXIV.

Esta propuesta se entregará á la comision de policía, quien con arreglo á lo que previene el reglamento, presentará su informe en estos términos. "Evacuada la informacion que previenen nuestros estatutos, acerca de las cualidades que adornan al ciudadano (tal), propuesto para confederado por el cab. com. (tal), en (tal dia), resulta que el ciudadano propuesto es digno de ser admitido en nuestras banderas. Asi lo creemos á fé de cab. com., fecha y firmas." Nota: Si de la informacion resultare que no es digno, entonces la comision manifestará las razones que tiene para juzgarlo asi, especificando las tachas. [véase el modelo número 1.º]

ART. LXXV.

Leido el informe en junta general ordinaria, y aprobado, se señalará el dia para que se presente el aspirante en el castillo á alistarse y prestar el juramento que espresa la fórmula siguiente: „ Nos (aquí el nombre) juro ante Dios y esta reunion de cab. com. guardar solo, y en union con los confederados, todos nuestros fueros, usos, costumbres, privilegios, cartas de seguridad y todos nuestros derechos libertades y franquezas de todos los pueblos para siempre jamás. Juro impedir solo y en union con los confederados, por cuantos medios me sean posibles, que ninguna corporacion, ni ninguna persona, sin exceptuar al Rey, ó Reyes que vinieren despues, abusen de su autoridad, ni atropellen nuestras leyes, en cuyo caso juro, unido con la confederacion, justa venganza, y proceder contra ellos, defendiendo con las armas en la mano todo lo sobredicho y nuestras libertades. Juro ayudar con todos mis medios y mi espada à la confederacion, para no consentir se pongan inquisiciones generales, ni especiales, y tambien para no permitir que ninguna corporacion ni persona, sin exceptuar al Rey ó los Reyes que vinieren despues, ofendan ni inquieten al ciudadano español en su persona ó bienes, ni le despoje de sus libertades, ni de sus haberes, ni propiedad en el todo ni en parte, y que nadie sea preso ni castigado, salvo judicialmente, despues de haber sido convencido ante el juez competente, cual lo disponen las leyes. Juro sujetarme y cumplir

(20)

todos los acuerdos que haga la confederacion, y auxiliar á todos los cab. com. con todos mis medios, recursos y mi espada en cualquiera caso que se encuentren. Y si algun poderoso ó tirano, con la fuerza ó por otros medios, quisiera destruir la confederacion, en el todo ó en parte, juro, en union con los confederados, defender con las armas en la mano todo lo sobredicho arriba, é imitando á los ilustres com. en la batalla de Villalar, morir primero que sucumbir á la tiranía ú opresion. Juro, si algun cab. com. faltase en todo ó parte de estos juramentos, el matarlo (25) luego que lo declare la confederacion por traidor, y si yo faltare á todos ó parte de estos mis sagrados juramentos, me declaro yo mismo traidor y merecedor de ser muerto con infamia por disposicion de la confederacion, y que se me cierren las puertas y rastrillos de todos los castillos y torres, y para que

(i) *Son tantos los motivos de reflexion que ofrece este juramento, que apenas hay cláusula alguna que no sea un atentado contra la sociedad ó contra la moral pública. Unos hombres que se juntan clandestinamente y armados, y que se obligan entre sí por medio de tan horribles juramentos, á guardar los fueros y privilegios que ellos mismos se han concedido: unos hombres, que sin que ni su patria, ni nadie que la represente, les haya dado encargo ni comision para ello, se ponen en un estado permanente de guerra contra todo lo que, segun sus principios, sea abuso de la autoridad; unos hombres, que se constituyen á sí mismos jueces, árbitros y ejecutores de las sentencias que ellos mismos pronuncian contra cualquiera corporacion, (en lo cual se vé que no quedan excluidas ni las mismas cortes) ó contra el rey ó los reyes sus sucesores; unos hombres que sobreponiéndose á las leyes de su país, y ocultándose con las sombras de la noche, se crean una soberanía tanto mas despótica cuanto es mas oculta é ignorada; y por último, unos hombres que juran asesinarse mutuamente en caso de quebrantar unos juramentos contrarios á la religion y á la moral ¿podrán merecer el nombre de patriotas, de liberales y de amigos del género humano? ¡Padres de la patria: ya veis que no sois vosotros los únicos encargados de dar leyes á la España, porque hay otros ciudadanos que sin que nadie les haya dado sus poderes, no solo se reconocen con derecho de hacerlas, sino tambien de ejecutarlas contra vosotros mismos y contra el Rey...! Nada importa*

(21)

ni memoria quede de mi despues de muerto, se me quemé, y las cenizas se arrojen á los vientos. — Fecha y firma. =

ART. LXXVI.

Las formalidades para este acto serán las señaladas en el reglamento, y por ningun título se pondrá en conocimiento del aspirante el que ha sido propuesto, hasta que la comision de policia haya evacuado su informe, y este sea favorable, áunque sí podrá el que proponga acercársele para cerciorarse de sus disposiciones, hablándole vagamente de las ventajas de semejante confederacion.

ART. LXXVII.

Los expedientes de informes se archivarán originales en el archivo de la suprema asamblea, y la comision llevará un registro del alistamiento de la comunidad, por rigurosa antigüedad.

ART. LXXVIII.

No podrá ninguna seccion de la comunidad hacer por sí alistamiento ninguno, pero sí podrá proponer, y aprobada la propuesta por la junta superior de la comunidad, previos los informes requeridos, podrá esta autorizarla espresamente para verificar el alistamiento, si el aspirante tuviese legítimos motivos para no poder presentarse personalmente en el castillo (1).

ART. LXXIX.

Las comunidades darán parte á la asamblea, con remision del juramento, y los expedientes originales de informes

que os sacrifiqueis por la felicidad de la nacion ni que correspondais dignamente á la confianza de los pueblos, porque si vuestras disposiciones no agradan á los comuneros, corre peligro vuestra vida y la del monarca.

(1) *Este es un excelente recurso para alistar á varios personajes incautos, que acaso se avergonzarian si viesen por sus ojos las ridiculas ceremonias que esta constitucion llama formalidades.*

para los alistamientos en el preciso término de seis días, después del en que prestó el aspirante el juramento.

ART. LXXX.

La comisión de policía de la suprema asamblea, llevará el índice general de todos los confederados, con expresión del día de su alistamiento y comunidad en que lo hayan verificado, particularizando el que lo hubiese sido por comisión en alguna torre (1).

ART. LXXXI.

Luego que la suprema asamblea reciba el juramento y expediente de informe del nuevo confederado, le expedirá su carta de seguridad sellada con el sello de la confederación, concebida en los términos que siguen: « Nos todos los confederados y cada uno de nos, hacemos pleito homenaje á vos (aquí el nombre) de reconoceros por nuestra carta por cab. com. y como á tal ayudares en todas vuestras necesidades y cumplir todos nuestros juramentos, y si así no lo hiciésemos, que seamos traidores á toda la confederación de cab. com., y á vos muy particularmente, y que no tengamos ni lengua ni armas para defendernos de vuestra justa venganza (2); Y para que esto sea firme para siempre jamás, y en nombre de toda la confederación, y de cada uno de los cab. com, es expedimos esta carta de seguridad, sellada con nuestro sello, y firmada por cinco oficiales de esta suprema asamblea, hoy día (tantos), del mes (tal), año (tal). Siguen las firmas del comendador, dos secretarios, alcaide y tesorero.»

(1) Estos que son recibidos por comisión son los pájaros gordos de quienes habla la nota antecedente.

(2) El afectado lenguaje de este y algunos otros artículos, y el chavacano y forense que se observa en los mas, ha dado margen, junto con otros muchos antecedentes y noticias histórico-chismográficas, á que unos atribuyan la redacción de esta pieza á cierto desenterrador de libros viejos, aun mas conocido por su inmoralidad y por su tráfico de liberalismo que por sus obras, y otros á cierto Radamanto estantigua, que teniendo ya medio cuer-

ART. LXXXII.

Con la carta de seguridad se remitirá también al nuevo confederado el cordón (1) ó banda morada de cab. com. en el que se estamparán además las armas de la comunidad á que pertenezca,

ART. LXXXIII.

Los gastos de alistamiento se consideran como don gratuito, y por consiguiente queda á la voluntad del alistado contribuir con lo que tenga por conveniente para los gastos de la confederación,

De las juntas generales y días en que deben verificarse.

ART. LXXXIV.

En las juntas generales se reunirán todos los cab. com. en sus respectivas fortalezas en los días que se señalarán.

ART. LXXXV.

Por ningún motivo podrá eximirse ningún cab. com. de asistir á estas juntas, ni tampoco de admitir los encargos y comisiones, cuando estas se les encarguen.

ART. LXXXVI.

Si por enfermedad ó precisa ocupación de su destino en el estado se viese algún cab. com. en la necesidad de faltar á estas juntas, lo avisará por escrito y con expresión de la causa.

ART. LXXXVII.

Se celebrarán juntas ordinarias en los días 7 y 21 de cada

po en el sepulcro, emplea la otra mitad en servir de pantalla á las conspiraciones.

(1) Esto del cordón esta tan espuesto á equivocarse con una cuerda, y las cuerdas sirven para tantas cosas que

(24)

mes. Si algun asunto grave y urgente exijese la convocacion para juntas extraordinarias, lo harán los respectivos presidentes en uso de las facultades que les conceden estos estatutos, y en los términos y forma que previenen los reglamentos.

ART. LXXXVIII.

Estas juntas se empezarán á la hora señalada, y terminarán cuando el presidente tuviere por conveniente, pero siempre con el ceremonial prevenido en los reglamentos.

ART. LXXXIX

Si algun cab. com. se escediese en las juntas con personalidades, ó de otra cualquiera manera, agena del decoro debido á la comunidad, y requerido por el presidente no se moderase, se le hará salir de la plaza de armas, y previa la competente calificación de su culpa por la comision de justicia, se le aplicará la pena que el código señala.

De las elecciones.

ART. XC.

Las elecciones de los oficiales de dotacion para las diversas fortalezas del distrito de la confederacion, se harán precisamente entre los individuos de su seno y en los dias y con las formalidades del reglamento.

ART. XCI.

En el mismo dia y con las mismas formalidades se nombrarán las comisiones de justicia, policia, administracion que debe haber permanentes en el alcazar y en los castillos.

ART. XCII.

Los respectivos oficiales del alcazar, castillos ó torres, y los miembros de las comisiones permanentes harán al tiempo de encargarse de sus funciones, y de ser relevados por los que les sustituyan, el juramento siguiente, "Juro guardar el mas profundo secreto, cualquiera que sea la peligrosa situacion en que

(25)

pueda hallarme respecto á las confianzas que se me hagan (ó me han sido hechas) en el ejercicio de las funciones de mi encargo, y de trasmitir á mis sucesores las noticias, que referentes á ellas se me confien (ó se me han confiado); fecha y firmas.

ART. XCIII.

La eleccion de cab. com. para el desempeño de comisiones extraordinarias y temporales que ocurran en el alcazar ó castillo, se hará por el comendador á sus respectivos castellanos.

ART. XCIV.

Las facultades de estas comisiones serán las que quedan señaladas en el artículo 14.

De los fondos de la confederacion.

ART. XCV.

Los fondos de la confederacion se componen del donativo voluntario que los confederados hagan al tiempo de su alistamiento, y del importe de la contribucion mensual con que deberán contribuir á los gastos ordinarios.

ART. XCVI.

La contribucion mensual será de 10 rs. vn. quedando á voluntad del alistado de subscribirse hasta la cantidad de 30 rs., sin que por ningun título pueda esceder de esta última. Si algun cab. com. tuviese voluntad de hacer donaciones de mayores cantidades lo hará por escrito y en la plaza de armas, para que la confederacion tenga conocimiento de este servicio extraordinario.

ART. XCVII.

Por ningun título se podrán imponer contribuciones extraordinarias. Si algun gasto urgente y para negocios de importancia ocurriese, la suprema asamblea escitará el celo de los confederados, participándoles el objeto del modo que sea compatible con el buen éxito de él, para que voluntariamente

te contribuirán con lo que puedan. Si el secreto fuere indispensable, para el buen resultado del objeto para que se requiera el celo de los confederados, no podrán estos exigir su conocimiento hasta su realización.

ART. XCVIII.

De ninguna manera se echará mano de los fondos de la confederación para socorros de menesterosos. Para estos casos se escitará la caridad de los confederados en sus juntas generales y ordinarias.

ART. XCIX.

De la recaudación y distribución de estos fondos se llevará cuenta separada, según se previene en el reglamento interior.

ART. C.

Son también parte de los fondos principales de la confederación los derechos que deben pagar las comunidades por las patentes y sello, y los cab. com. por las cartas de seguridad y cordón ó banda distintiva en los términos prevenidos en el reglamento.

ART. CI.

La recaudación y distribución de los fondos se hará como previene el reglamento, debiendo depositarse en cajas de tres llaves que al objeto habrá en el alcazar y castillos para la custodia de los que respectivamente les pertenezcan.

De la correspondencia.

ART. CII.

La correspondencia entre las comunidades y la suprema asamblea se dirigirá por medio de sus respectivos procuradores.

ART. CIII.

Estos tomarán todas las medidas que crean convenientes para dirigirla con la mayor seguridad.

ART. CIV.

La correspondencia oficial entre la suprema asamblea y las comunidades, entre estas y sus respectivas secciones, se dirigirá como se expresa en el reglamento.

ART. CV.

No se dará cuenta en ninguna fortaleza de otra correspondencia, y por consiguiente no se reconocerá como de oficio sino la que tenga todas las cualidades requeridas por reglamento. La que dirijesen los cab. com., para la mayor ilustración de los negocios que se traten en junta, se tendrá por familiar y no exige contestación.

Prevenciones generales.

ART. CVI.

Atendida la importancia de los objetos que forman el instituto de esta confederación, se recomienda á todos los cab. com. la mayor escrupulosidad en el examen de las cualidades de los que quieran proponer para ser admitidos en la comunidad.

ART. CVII.

Se recomienda igualmente, por las mismas razones y bajo la responsabilidad que señalan los códigos, la ocultación de la existencia de la confederación, y cualquiera que sea el peligro que se corriere, y por esquisitos que fueran los tormentos (1) con que se intentase arrancarnos este secreto, la obligación de todo cab. com. es el morir antes de quebrantarlo.

(1) *Es muy raro el empeño que se muestra en varios artículos de esta constitución sobre que se guarde el mas escrupuloso secreto. Si la confederación es tan buena, tan útil, tan patriótica y tan amante de la felicidad del género humano, ¿á que viene ese secreto que nos priva hasta de saber si existe tal confederación? Por otra parte, ¿cómo se pueden conciliar tantas pre-*

ART. CVIII.

Los respectivos oficiales del alcazar, castillos ó torres, y los miembros de las comisiones permanentes no empezarán á ejercer sus funciones por ningun pretesto, sin prestar antes el juramento que previene el artículo 92.

ART. CIX.

En toda fortaleza, sea alcazar, castillo o torre habrá su santo, seña y contraseña, dadas por la suprema asamblea, y mudadas cuando esta lo tuviese por conveniente (1).

ART. CX.

Todo cab. com. además del conocimiento que debe tener de las señales predichas en el artículo anterior, llevará siempre consigo el cordon ó banda, distintiva de la confederacion,

ART. CXI.

Si algun confederado quisiera separarse de la confederacion, ó fuese separado por sus crímenes, debe tener entendido que la falta de secreto segun los juramentos que ha prestado, nunca se le perdonará, y que si en efecto llegare á faltar, todos los confederados le buscarán y perseguirán por todas partes hasta conseguir su esterminio, (2)

cauciones para ocultarse, las cuales por lo general indican miedo, con los proyectos de castigar á toda corporacion y á toda persona sin exceptuar al rey ó reyes que vinieren despues, si llegan á disgustar á la comuneria?

(1) *Y en caso de presentarse un par de alguaciles con un escribano que traten de llevar á la carcel á los señores comuneros, se dirá que allí solo se pasa el rato contando cuentos.*

(2) *Cosa que se aviene muy bien con la Constitucion de la monarquia, con las leyes del reino y con la moral cristiana. ¡Ah locos, y que daño habeis hecho y estais haciendo á la causa de la libertad de vuestro pais!*

ART. CXII.

La separacion de un cab. com. será la seña para variar el santo, seña y contraseña, y mudar las fortificaciones de los castillos, ó establecerlos en puntos mas ventajosos, (1)

ART. CXIII.

Todas las faltas de los cab. com. serán juzgadas y sentenciadas segun las leyes del código criminal de la confederacion.

ART. CXIV.

Las solemnidades y aniversarios de la confederacion son las que se señalan en su calendario, (2)

ART. CXV.

Ningun cab. com. interesará en su favor la influencia de la confederacion, ni de ninguno de los confederados para pretender empleos del gobierno, pero la confederacion procurará tener en éste la mayor influencia por medio de sus individuos, como uno de los medios mas eficaces y poderosos para cumplir su instituto. [3]

(1) *Aunque las pusierais en las nubes, y aunque dieseis mas santos que hay en un almanake, siempre se sabrian vuestros secretos, porque estando como estan confiados á una multitud de miserables, cualquiera que les ofrezca dos pesetas les hará confesar lo suyo y lo ageno.*

(2) *¿Tá tá calendario tenemos? Para mi santiguada que no deje de haber tambien martirologio.*

(3) *Aqui tienen VV. la clave de todas las maniobras que hemos visto poner en práctica de un año á esta parte, y el origen de aquella inquietud y vacilacion que se observaba á penas se publicaba un nuevo nombramiento. ¿Cómo habia de ser acertada ninguna eleccion, si antes no se consultaba el dictámen de una confederacion, que necesita para sus fines tener la mayor influencia en la provision de los empleos? Por eso se admiraban tanto las gentes al ver que aun cuando se nombraban hombres que habian hecho grandes servicios á*

(30)

ART. CXVI.

No podrá variarse esta Constitución. Si alguno de sus artículos necesitase reforma, ó la experiencia acreditase la necesidad de añadir ó quitar algún otro, se hará al principio del año, á consecuencia de haber dado las comunidades á sus procuradores poderes especiales al efecto.

ART. CXVII.

Para que el precedente artículo tenga debido cumplimiento, la suprema asamblea circulará á todas las comunidades la propuesta que se haya hecho para reformar, quitar ó añadir algún artículo, acompañando las razones que la comunidad proponente ó la suprema asamblea hayan tenido para hacerla.

ART. CXVIII.

En su vista, las comunidades tratarán de ella, y si conviniese con su utilidad, dará los poderes especiales, y si no, lo manifestará así, alegando las razones que tenga para ello.

ART. CXIX.

Es indispensable para que la suprema asamblea se ocupe de las mudanzas anunciadas que la mayoría de los procuradores esten autorizados al efecto con los poderes dichos.

ART. CXX.

El alcazar nombrará un teniente comendador, y los castillos un teniente de castellano. La sucesion de la presidencia en todas las fortalezas de la confederacion será como sigue. En el alcazar: al comendador sustituirá el teniente, y á este el al-

la causa de la libertad, no por eso dejaban de ser disfamados; mientras que ciertos papeles salian corriendo á la defensa de otros que habian hecho actos positivos en favor del despotismo. ¡Ya se vé; si los unos no eran confederados y los otros sí!

(31)

caide, y al alcaide el tesorero y el secretario por antigüedad de eleccion. En los castillos sustituirán, al castellano su teniente, á este el alcaide, y en su defecto el tesorero y los secretarios por el orden de su nombramiento, debiendo desempeñar las funciones de alcaide el tesorero, ó uno de los secretarios. En las torres presidirá el depositario, y el secretario en defecto del alcaide, y el que presida elegirá para los oficios de entre los cab. com. concurrentes.

ART. CXXI.

Todo despacho de comision, documentos ó apunte de cualquier torre, castillo, ó del alcazar, deberá llevar la espresion deser devuelto á la autoridad que lo dió, con el cumplimiento de su objeto, y se archivará en la secretaría respectiva.

ART. CXXII.

Toda acta relativa á elecciones, poderes, reconocimiento, ú otro apunte de gravedad estará rubricada por los cab. com. que la acordasen, aunque el documento que se estienda en consecuencia no lleve otras formas que las prevenidas por reglamento.

ART. CXXIII.

La presente acta federativa de los cab. com. será religiosa y fielmente observada en todos los castillos, torres y lugares fortificados de España donde se reunen cab. com. hasta que reunidos en gran asamblea extraordinaria con poderes especiales, se hagan las variaciones que la experiencia enseña, como mas útiles, discutidas y aprobadas con arreglo á los estatutos. Dado en el alcazar de la libertad, lugar impenetrable al engaño ni á la perfidia, á los 21 dias del mes de febrero de 1821 (1).

(1) *Aquí siguen las firmas, pero se omiten por no considerarse necesarias.*

REGLAMENTO

PARA EL GOBIERNO INTERIOR.

DE LAS FORTALEZAS DE CAB. COM.

CAPITULO I.

Del lugar de las juntas.

ART. 1.º

Las juntas de los cab. com. se celebrarán en un lugar fortificado que ya sea alcazar, castillo ó torre, tendrá las divisiones correspondientes para la secretaría, archivo y demas oficinas necesarias á sus egercicios y tareas.

2.º

La sala en donde se celebren las juntas se llama plaza de armas y su fortificacion sera como sigue:

3.º

En la testera se colocará una urna que figurará conservar las cenizas de los ilustres Padilla y Bravo: á corta distancia habrá una mesa, en cuyo frente se sentará el presidente y á los lados los secretarios.

4.º

Enfrente se colocará una inscripcion ornada de trofeos militares y será como sigue = Por las libertades patrias sufrieron martirio los ilustres Padilla, Maldonado, Bravo y Pimentel. = Imitad su egerplo si necesario fuese.

REGLAMENTO

5.º

El archivo estará en el punto mas seguro de la fortaleza, y los papeles y útiles de la confederacion, se tendrán á cubierto de cualquiera. A este fin se tomarán todas las medidas que se crean convenientes, segun las circunstancias.

CAPITULO II.

De las sesiones.

6.º

El presidente abrirá las sesiones á la hora que él mismo prefije en la anterior con la fórmula siguiente Cab. com. una fatalidad ha malogrado nuestros esfuerzos en la batalla de Villalar: desecha allí nuestra infanteria, rotos nuestros escuadrones y sacrificados despues nuestros caudillos por la tiranía de los poderosos, los fueros y libertades del pueblo español han quedado sin defensa (1). Reunamonos, pues, en junta permanente, y no descansen hasta restablecerles en toda su fuerza y vigor, ¿lo jurais asi cab. com?

7.º

Los cab. com. en pié, y con la espada en la mano, mirando á la urna, contestarán. Asi lo juramos, y prometemos, ademas por la memoria de nuestros ilustres gefes, vengar su muerte (2) y hacer que sus distinguidos hechos y heroicos

(1) Véase aqui de una plumada declarados inútiles todos los sacrificios que se hicieron en la guerra de la independenciam, y todas las garantías que ofrece la constitucion para conservar ilesos los fueros y libertades del pueblo español, sobre que siempre se dijo, que la tal constitucion les era mucho mas odiosa á estos liberales, por escelencia, que á los mismos serviles.

(2) ¿Y en quien se ha de vengar esa muerte? ¿en los que la hicieron ó en los que la han llorado? Si es en los primeros no se necesita gran valor para ir dando estocudas en los sepulcros, y en

sacrificios por la libertad española aparezcan con todo su brillo y esplendor, y que sus compatriotas les tributen públicamente la debida gratitud.

8.º

La fórmula para cerrar las sesiones será: retirémonos cab. com. á dar descanso á nuestros cuerpos y á nuestras almas, para restablecer nuestras fuerzas, y volver de nuevo á la pelea (1).

9.º

En seguida se leerá el acta de la sesion anterior la que firmarán el presidente y un secretario.

10.

Los secretarios darán cuenta de la correspondencia que hayan recibido, y despues se empezará la discusion sobre el punto señalado, ó el que se propusiere de mayor gravedad á la deliberacion de la junta.

11.

En las sesiones se guardará silencio y compostura, y se obedecerá sin réplica al presidente, cuando reclame la observancia del reglamento.

12.

Todo cab. com. asistirá armado á las sesiones (2) y con la banda distintiva de confederado.

alguno que otro retrato viejo que todavia se conserve de aquel tiempo: si en los segundos, no dejaria de ser gracioso ver exijir ahora la responsabilidad, y formar causa por los malos resultados de la batalla de Villalar.

(1) Si á esto le llama vuestra merced aventura, par diez que todos podriamos ser aventureros. Con sustituir á la palabra pelea la palabra broma quedaba mas redondito el periodo.

(2) Ya se vé si hay que pelear con muertos y con pinturas...

CAPITULO III.

De las proposiciones y discusiones.

13.

Todo cab. com. puede hacer á la junta las proposiciones que estime convenientes á la prosperidad y fomento de la confederacion,

14.

Igualmente pueden las comunidades, respecto de la suprema asamblea, y las torres respecto á la junta superior, proponer lo que juzguen conveniente para la prosperidad de la confederacion.

15.

Las proposiciones se harán por escrito y firmarán por el cab. com. que las haga. Si es alguna comunidad, ó torre la que propone, entonces se firmará por el castellano ó alcaide y un secretario, espresando que es por acuerdo de la corporacion.

16.

Toda proposicion será leida antes de proceder á su discusion en dos diferentes sesiones. Si el negocio fuese urgente á juicio de la junta, entonces podrá discutirse en la misma sesion en que se proponga.

17.

Los cab. com. que quieran hablar en la discusion, pedirán la palabra al presidente, y este la concederá por el mismo orden en que se la hayan pedido.

18.

No se permitirá interrumpir al que hable: si algun cab. com. lo hiciese, y requerido por el presidente continuase turbando el orden, se le hará salir de la plaza de armas.

19.

Sobre los asuntos despachados por las comisiones permanentes de justicia, policia y administracion, no se establecerá discusion alguna. Estos asuntos se presentan solo para la aprobacion, y si esta no tuviese lugar, la misma comision lo volverá á tratar de nuevo.

20.

Para que la comision pueda arreglar su dictámen á la opinion de la junta, manifestará esta sus observaciones, tomando la palabra los cab. com. que lo tuviesen por conveniente.

21.

No se dará por discutido un asunto, mientras que haya un cab. com. que no habiendo hablado pida la palabra.

22.

Si alguna proposicion fuese desechada por la junta, no se podrá reproducir hasta tres meses por lo menos.

CAPITULO IV.

De las votaciones.

23.

Las votaciones se podrán hacer de los tres modos siguientes. 1.º Levantándose los que aprueben y quedándose sentados los que reprueben. 2.º Por la espresion individual de sí, ó no; y 3.º por escrutinio.

24.

Por el primer método se votará por regla general todo asunto que haya sido objeto de discusion, á no ser que algun cab. com. pida que sea nominal, en cuyo caso se vo-

(38)

tará por el 2.º; cuando se trate de eleccion ó propuestas de ciudadanos para alistarse, se hará precisamente por escrutinio,

25.

La votacion por escrutinio se verificará por cédulas, si se trata de eleccion ó propuesta en que puedan ser varios los candidatos, y por bolas blancas y negras cuando recaiga sobre determinada persona, y por consiguiente no haya mas que aprobar ó desaprobar.

26.

Cuando la votacion hubiese de ser nominal el secretario formará dos listas, una de los que aprueban, y en ellas irá anotando los nombres de los votantes, segun hayan pronunciado su opinion.

27.

En toda votacion se necesita, para que se verifique la aprobacion, pluralidad absoluta de votos, esto es mitad mas uno, por consiguiente cuando en las elecciones de personas no resultase esta pluralidad á favor de alguna, se repetirá la votacion entre las dos personas que hayan reunido mas votos; para la aprobacion de las propuestas de los alistados se necesita unanimidad, sino pasasen de tres los cab. com. que desaprobasen estarán obligados, asi que se publique la votacion, á manifestar las causas que han tenido para ello.

28.

Si ocurriese alguna vez que la votacion se empatase, se suspenderá hasta la sesion inmediata; y si en esta tambien resultase empatada, se decidirá por la suerte; si la votacion fuese sobre asunto de gravedad, se abrirá de nuevo la discusion,

29.

Ningun cab. com. que esté presente á la discusion podrá excusarse de dar su voto, si fuese contrario al de la mayoria, y quisiese insertarlo en las actas, podrá hacerlo entregándolo dentro de 36 horas.

(39)

CAPITULO V.

De las elecciones.

30.

El dia 25 de abril se harán las elecciones de oficiales y comisiones permanentes de todas las fortalezas de la confederacion. (1).

31.

La eleccion de procuradores y diputados para la junta superior y suprema asamblea, se hará por primera vez en la junta misma en que se constituya la comunidad ó torre. Despues seguirá la misma regla que se previene para las demas elecciones en el artículo precedente.

32.

Podrán ser reelejidos los procuradores y diputados, y los individuos de las comisiones permanentes; pero los oficiales de dotacion fija no lo podrán ser sin que al menos pase un año de hueco.

33.

Para las elecciones de oficiales de la suprema asamblea se tendrá presente una lista de todos los cab. com. residentes en la Merindad, y podrá recaer la eleccion en cualquiera de ellos, aunque no sean parte constitutiva de la suprema asamblea.

34.

Del mismo modo se tendrá presente para las elecciones de oficiales del castillo una lista de todos los confederados de la comunidad.

(1) *Por eso mismo se ha impreso ahora esta constitucion y reglamentos para que nadie lo ignore, y todos puedan mediar en la pelea, y no llegue à ser demasiado sangrienta.*

(40)

35.

Las elecciones de los oficiales de las torres se harán precisamente entre los cab. com. de su guarnicion,

36.

Tambien se hará entre los cab. com. de sus respectivas guarniciones las elecciones de los que han de componer las comisiones permanentes de que habla la constitucion.

37.

La eleccion de procurador para la suprema asamblea se hará entre todos los cab. com. de la comunidad. Al efecto la junta superior de ella avisara á las torres de su distrito con la debida anticipacion para que estas puedan dar su voto y remitirle á tiempo de que pueda tenerse presente en el castillo el dia prefijo.

38.

Estos votos, que serán la copia del acta en que se hubiese hecho la eleccion, los remitiran las torres cerrados, y no podrá la junta superior abrirlos, hasta que haya recogido los suyos.

39.

Los diputados por la junta superior los nombrarán las torres de entre los cab. com. de su guarnicion.

40.

Si ocurriese nombrar alguna comision ó comisionado extraordinario, y para objetos determinados, se hará la eleccion entre los cab. com. de la guarnicion de la fortaleza.

(41)

CAPITULO VI.

De la administracion general de la confederacion.

41.

Los fondos de la confederacion se recaudan y distribuyen por los tesoreros de las respectivas fortalezas del modo que se establece en los estatutos.

42.

Los tesoreros llevarán un libro de cargo y data en el que se anotarán las entradas, con especificacion de su procedencia, y la salida con referencia á las órdenes que la motiva y objeto á que se destinaron.

43.

El alcaide, como contador, deberá tener otro libro en que se registren las entradas y salidas en que hubiese intervenido.

44.

Las comisiones de administracion de los castillos son las encargadas de la direccion economica de los fondos de la comunidad, y por lo tanto podrán exigir del tesorero cuantas noticias necesiten sobre el estado de los fondos para arreglar á ellos los gastos que ocurran.

45.

Los fondos de la confederacion se componen del donativo voluntario de los alistados, de la contribucion mensual que deben pagar para los gastos ordinarios, y de los derechos de patente y cartas de seguridad,

46.

Por derecho de patente pagarán las comunidades 500 rs.

(42)

vellon, y por la carta de seguridad cada cab. com. 120 reales (1).

47.

Estos derechos entrarán íntegros en poder del tesorero del alcazar en el preciso término de tres meses, contados desde la fecha en que se espida la patente ó carta de seguridad.

48.

El donativo voluntario y la contribucion ordinaria mensual, se repartirá en tres partes, las dos quedarán para los gastos ordinarios de la comunidad, y la tercera se remitirá á la suprema asamblea para los gastos de la confederacion: los gastos de las tortes son una parte de los de la comunidad.

49.

Las comunidades pagarán por separado el valor de su sello y útiles para la fortificacion de la plaza de armas, y los cab. com. harán lo mismo respecto á su distintivo.

50.

Los fondos de la comunidad y los generales de la confederacion, estarán depositados en arcas con tres llaves, una tendrá el tesorero, otra el alcaide, y otra el presidente.

CAPITULO VII.

Del ceremonial para alistamientos.

51.

Previos los requisitos que exige la constitucion de la confederacion, para poder ser alistados en ella, el alcaide del

(1) *Me parece cara esta patente con respecto al pie en que estan en el dia las compañías de seguros. Bien es verdad que estos suelen ser contra incendios, y aquellos no se sabe contra que serán.*

(43)

castillo con el cab. com. proponente irán á buscar al alistado para presentarle en la plaza de armas,

52

A la distancia conveniente para que el alistado no se entere de la situacion del castillo, se le advertira por el alcaide las graves obligaciones que va á contraer, manifestándole que son de tal naturaleza que hecho el juramento queda responsable á la confederacion con su vida, sino las cumple: si el alistado se conformase con estas obligaciones, se le vendarán los ojos, á cuyo efecto se llevará preparado lo necesario.

53

Con los ojos vendados se aproximará al castillo agarrado del brazo del cab. com. proponente, y llamará al alcaide segun costumbre.

54

El centinela abanzado preguntará ¿quién es?, y el cab. com. conductor dirá: un ciudadano que se ha presentado en las obras exteriores con bandera de parlamento con el fin de ser alistado; y el centinela responderá: entregadmele y le llevaré al cuerpo de guardia de la plaza de armas; y al mismo tiempo se oirá una voz que mande echar el puente levadizo y cerrar todos los rastrillos: esta operacion se hará figurando ruido (1).

55

El alcaide aprovechará este momento para separarse del alistado como tambien del cab. com. conductor y dejan-

(1) *Estando en esto llegó acaso á la venta un castrador de puercos, y asi como llegó sonó su silvato de cañas cuatro ó cinco veces, con lo cual acabó de confirmarse don Quijote de que estaba en algun famoso castillo, y que le servian con música, y que el abadejo eran truchas, el pan candial, y las ramerás damas, y el ventero castellano del castillo, y con esto daba por bien empleada su determinacion y salida.*

7

(44)
dole en el cuerpo de guardia solo, se mandará al centinela que le quite la venda de los ojos y cierre la puerta, quedándose él á la parte afuera, haciéndole responsable de su seguridad del modo mas imponente que sea posible: el centinela estará enmascarado (1).

56

Este cuerpo de guardia estará adornado de armaduras y armas, algunas de ellas ensangrentadas (2) y algunos letreros que infundan respeto á las virtudes cívicas, habrá ademas una mesa con papel y tintero.

57

Despues de haberle dado tiempo para que reflexione sobre su situacion, el centinela le entregará para que conteste un papel con las preguntas siguientes: ¿Cuales son las obligaciones mas sagradas que debe un ciudadano á su patria? ¿Qué castigos impondria al que faltase á ellas? ¿Cómo premiaría al que se sacrificase por cumplirlas debidamente?

58.

Asi que hubiese contestado, recogerá el centinela las respuestas, se las entregará al alcaide, y dandoselas este al presidente selearán en la junta.

59.

Si las contestaciones fuesen conformes con los principios de la confederacion, el presidente mandará al alcaide que conduzca al alistado á la plaza de armas con los ojos vendados, y este se lo pedirá al centinela para que se lo entregue en esta disposicion.

(1) ¡Y que haya hombres barbados, y lo que es peor, llenos de canas y arrugas que se dejen enmascarar para semejantes niñerías y arlequinadas! Que lo hicieran las monjas en cornestolendas, pase; pero que lo hagan los que se dicen redentores del género humano es cosa que provoca la risa y el asco.

(2) Para lo cual basta con matar un cabrito que no faltará quien se lo cene.

(45)

60.

Al encargarse nuevamente el alcaide del alistado, le recordará las graves obligaciones que va á contraer, haciéndole entender del modo mas espresivo que su decision por la libertad debe ser tal, que debe morir antes que sujetarse á la tiranía: le advertirá en seguida que si no se siente con bastante resolucion para cumplir estas promesas, que todavia es tiempo de poder retirarse sin que se le siga perjuicio alguno; pero que si presta el juramento queda responsable con su vida del cumplimiento de el.

61.

Decidido el ciudadano en su propósito de alistarse, le conducirá a la puerta de la plaza de armas, y llamará; el presidente preguntará ¿quien es? ¿que quiere? y el alcaide responderá, soy el alcaide de esta fortaleza que acompaño un ciudadano que se ha presentado á las avanzadas pidiendo alistamiento, (1)

62.

Se abrirá la puerta y colocado el aspirante frente de la mesa del presidente, le preguntará este su nombre, y pueblo de su nacimiento, el de su residencia, que empleo, oficio, ó profesion tiene, y siendo conforme con el informe dado, se empezará el exámen moral sobre las contestaciones que hubiese dado á las tres preguntas referidas.

63.

Satisfecha la junta de sus buenas cualidades, el presidente le dirá: vais á contraer grandes obligaciones y empeños de honradez que exigen de vos valor y constancia: la defensa de los fueros y libertades del género humano, en particular del pueblo español es nuestro instituto, y para tan gloriosa empresa nos comprometemos hasta con nuestras vidas: medita sobre lo sa-

(1) Y ha de tener gran cuidado con no reirse al tiempo de decirlo porque puede avergonzarse el neofito y retirarse, con lo que se acabaría el regocijo de aquella noche.

(46)

grado y difícil de estos compromisos y si no quereis sujetaros á ellos, todavia podéis retiraros sin que se os siga perjuicio alguno, guardando el secreto inviolable de todo lo que habeis visto y oido.

64.

Si contestare el neofito que á todo esta resuelto le preven-
drá el presidente que se prepare á hacer un terrible juramento,
despues del cual ya no será libre de retirarse; pero que si aca-
so teme, que todavia puede hacerlo.

65.

Contestando que está pronto á jurar, le dirá el presidente
decid con migo = juro á Dios y por mi honradez guardar se-
creto de cuanto he visto, y he oido, y de lo que en lo sucesivo
viere y se me confiare, como tambien cumplir cuanto se me
mande correspondiente á esta confederacion, y permito que si á
esto faltase en todo ó parte se me mate. El presidente seguirá,
y si cumplis como hombre honrado la confederacion os ayudará,
y si no cumplis os castigará con todo el rigor de la ley.

66.

En cualquier caso que no se convenga el neofito antes de
prestar este juramento, se le pondrá en el mismo punto, en don-
de se le vendaren los ojos, exigiendole juramento de no revelar
cosa alguna de lo que por él hubiese pasado.

67.

Hecho el juramento que se prescribe en el artículo 75, todos
los cab. com. con la espada en la mano, el presidente le dirá
con firmeza despues de haber mandado que se le quite la venda
de los ojos "ya estais alistado, vuestra vida responde del cum-
plimiento de las obligaciones que habeis contraido, y vais á ju-
rar. Acercaos y poned la mano estendida sobre este escudo de
nuestro gefe Padilla y con todo el ardor patrio de que seais ca-
paz, pronuncia con migo el juramento que debe quedar gra-
bado en vuestro corazon para nunca jamas faltar á él; juro an-
te Dios y esta reunion de cab, com., guardar solo y en union

(47)

con los confederados, todos vuestros fueros, usos, costumbres,
privilegios y cartas de seguridad, y todos nuestros derechos, li-
bertades y franquezas de todos los pueblos para siempre jamas.
Juro impedir solo y en union con los confederados por cuantos
medios me sean posibles, que ninguna corporacion, ni persona, sin
esceptuar al Rey ó reyes que vinieren despues, abusen de su auto-
ridad, ni atropellen nuestras leyes. en cuyo caso juro, unido á la
confederacion, tomar justa venganza, y proceder contra ellos
defendiendo con las armas en la mano, todo lo sobre dicho y todas
nuestras libertades. Juro ayudar con todos mis medios y mi espada
á la confederacion para no consentir se pongan inquisiciones gene-
rales, ni especiales, y tambien para no permitir que ninguna cor-
poracion, ni persona sin esceptuar al Rey ó los reyes que vinieren
despues, ofendan ni inquieten al ciudadano español en su persona
ó bienes, ni le despoje de sus libertades, ni de su haber, ni propie-
dad en todo ni en parte, y que nadie sea preso, ni castigado, salvo
judicialmente, despues de haber sido convencido ante el juez com-
petente, cual lo disponen las leyes. Juro sujetarme y cumplir to-
dos los acuerdos que haga la confederacion de cab. com. Juro
union eterna con todos los confederados y auxiliarlos con todos
mis medios, recursos y mi espada, y en cualquier caso que se
encontrare, y si algun poderoso ó tirano, con la fuerza ó por o-
tros medios, quisiera destruir la confederacion en el todo ó en
parte. Juro, en union con los confederados, defender con las ar-
mas en la mano todo lo sobre dicho arriba, imitando á los ilus-
tres com. de la batalla de Villalar, morir primero que sucumbir
á la tiranía ú opresion. Juro, si algun cab. com. faltase en todo
ó en parte á estos juramentos, el matarle luego que lo declare la
confederacion por traidor, y si yo faltase á todo ó parte de estos
mis juramentos, me declaro yo mismo traidor y merecedor de
ser muerto con infamia por disposicion de la confederacion de
cab. com., y que se me cierren las puertas y rastrillos de todas
las torres, castillos y alcazares, y para que ni memoria quede de
mi despues de muerto, se me quemie, y las cenizas se arrojén á
los vientos.

68.

En seguida el presidente le dirá "ya sois cab, com. y en
prueba de ello, cubrios con el escudo de nuestro gefe Padilla (lo
que ejecutará el cab. com.) y al mismo tiempo todos los demas
le pondrán las puntas de la espada en el escudo.

(48)

69.

En esta actitud dice el presidente, "ese escudo de nuestro gefe Padilla os cubrirá de todos los golpes que la maldad os aseste, si cumplis con los sagrados juramentos que acabais de hacer; pero si no los cumplis todas estas espadas no solo os abandonarán, si no que os quitarán el escudo para que quedeis á descubierto, y os harán pedazos en justa venganza de tan horrendo crimen." En seguida el que preside á nombre de la confederacion ofrece que todos los cab. com. serán fieles á sus juramentos y se ayudarán y sostendrán con decision y amistad.

70.

Concluido este solemne acto, el nuevo cab. com. deja el escudo y el alcaide le calzará las espuelas y ceñirá la espada (1), y al mismo tiempo todos los cab. com. envainarán las suyas, el alcaide acompañará al cab. com. por todas las filas, y los demas le darán la palabra y mano de compañero (2) y el irá respondiendo la admito y no faltaré jamas á mis deberes; despues le conducirá al presidente, quien ademas le dará el santo, seña y contraseña, y le mandará tomar asiento.

CAPITULO. VIII.

De la correspondencia.

71.

La correspondencia entre la junta superior de las comuni-

(2) *Oh que bien harian aqui su papel doña Tolosa la hija del remendon, natural de Toledo, que vivia á las tendillas de Sancho-bienhaya y doña Molinera la de Antequera, que á fé que nadie diria con mas donaire que ellas." Dios haga á vuestra merced muy venturoso caballero, y le de ventura en lides."*

(2) *Nos parece sin embargo que á pesar de tantas y tan bien imaginadas ceremonias, todavia falta el toque principal, que segun la opinion del ventero y el ceremonial de la orden, consiste en la pescozada y en el espaldarazo.*

(49)

dades y sus respectivas sesiones se dirigirá por medio de sus respectivos diputados, quienes la firmarán con el secretario y presidente: esta correspondencia no irá sellada.

72.

La que se siga entre la junta superior de la comunidad y la suprema asamblea se dirigirá por medio de los procuradores; llevará el sello y se firmará por el presidente, un secretario y el procurador respectivo.

73.

Si para la debida seguridad de la correspondencia se conceptuase necesario usar de cifra, esta se convendrán entre los encargados de ella; la correspondencia con los comisionados extraordinarios se acordará particularmente con el presidente y secretario segun las circunstancias y la calidad de la comision.

74.

En las patentes y cartas de seguridad se firmarán por los oficiales que prescribe la constitucion, y se estenderán en las estampillas destinadas al efecto.

Dado en el alcazar de la libertad, lugar impenetrable al engaño y á la perfidia en 21 de febrero de 1821. (1)

Es de advertir que posteriormente se han reformado varios artículos de este reglamento, aumentándose las obligaciones de los cab. com. en proporcion del incremento que ha tomado su celo por la causa pública, puesto que en el título 2.º art. 1.º se obligan estrechamente á investigar las causas de los males que aflijen á la patria, ó impiden su felicidad, sea por culpa de los funcionarios públicos ó por ignorancia de los pueblos acerca de sus derechos. Luego que el estado de los fondos de estas filantrópicas sociedades permitan estenderse á gastos mayores, es de esperar que se publique una buena edicion no solo de estos documentos, sino tambien de las actas, y toda la coleccion predicable de las diferentes Merindades.

(1) *Aqui siguen las mismas firmas que autorizan la anterior constitucion, pero no vendria al caso copiarlas, porque las personas no son artículos, y asi Dios les dé su gracia que es prenda segura de la gloria amen.*